



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“CAUSAS QUE AUMENTAN LAS ACTAS  
CONCILIATORIAS CON DESACUERDO EN LOS  
RESULTADOS DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES  
DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO 2019 AQP”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. MERCEDES JULIA ORDOÑO LLANOS**

**BACH. PEREGRINA CLAUDINA PAUCA LIMA**

**ASESOR:**

**DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2024**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, certifica que el trabajo de investigación ( ) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional ( ) / Trabajo académico ( ), titulado **“CAUSAS QUE AUMENTAN LAS ACTAS CONCILIATORIAS CON DESACUERDO EN LOS RESULTADOS DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO 2019 AQP”** presentado por el(la) Bachiller **MERCEDES JULIA ORDOÑO LLANOS Y PEREGRINA CLAUDINA PAUCA LIMA**, para obtener el grado académico ( ) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad ( ) de: **ABOGADO**, y asesorado por el(la) **DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA**, designado como asesor con RESOLUCIÓN DE DECANATO No 04147 - 2022-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
Derecho	MERCEDES JULIA ORDOÑO LLANOS Y PEREGRINA CLAUDINA PAUCA LIMA	CAUSAS QUE AUMENTAN LAS ACTAS CONCILIATORIAS CON DESACUERDO EN LOS RESULTADOS DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO 2019 AQP	30 % (18 de noviembre de 2024)

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **30 %**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 18 de noviembre de 2024



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI  
FACULTAD DE CIENCIAS

Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA  
Jefe de la Unidad de Investigación

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
PAGINA DE JURADOS .....	II
PAGINA DE CERTIFICADO ORIGINAL .....	III
DEDICATORIAS .....	IV
AGRADECIMIENTOS .....	V
ÍNDICE DE CUADROS .....	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	XI
RESUMEN.....	XIII
ABSTRAC .....	XIV.
INTRODUCCIÓN .....	XV
<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>17</b>
1.1. Descripción del Problema .....	17
1.1.1. Los Procesos Extrajudiciales en Realidad Jurídica. ....	17
1.2. Formulación del Problema .....	18
1.2.1. Pregunta general .....	18
1.2.2. Preguntas Específicas .....	18
1.3. Objetivo General .....	19
1.3.1. Objetivo Específicos.....	19
1.4. Justificación de la Investigación.....	19
1.5. Factores y Operacionalización de las Variables.....	20
1.6. Hipótesis de la Investigación.....	21
1.7. Variables.....	21
1.7.1. Variable Independiente:.....	21
1.7.2. Variable Dependiente: .....	21
1.8. Operacionalización de Variable .....	22
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>23</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	23
2.1.1. Hechos Internacionales.....	23
2.1.2. Hechos Nacionales .....	24
2.2. Base Teórica.....	25
2.2.1. Referencia Histórica de la Conciliación .....	25

2.2.2. Referencia Filosófica .....	28
2.2.3. Referencia Doctrinario .....	28
2.2.4. Tratados Internacionales.....	29
2.2.5. Convenios Internacionales.....	31
2.2.6. Marco Referencia Legal .....	31
2.2.7. Problemática del Acuerdo Extrajudicial.....	32
2.2.8. Niveles del Acuerdo Extra Judicial .....	32
2.2.9. Conciliación.....	33
2.3. Marco Conceptual .....	35
2.3.1. Conjunto de Conceptos del Acuerdo Extrajudicial .....	35
2.3.2. Materias Conciliables .....	38
2.3.3. Fases de Acuerdo Extrajudicial .....	41
2.3.4. Solicitud Para un Acuerdo Extrajudicial: .....	43
2.3.5. Formas de Conclusión del Procedimiento:.....	44
2.3.6. Plazos del Procedimiento del Acuerdo Extrajudicial .....	45
2.3.7. Fines de los Acuerdos Extrajudiciales:.....	45
2.3.8. Acta de Conciliación .....	45
2.3.9. Los Centros de Conciliación.....	46
2.3.10. Conciliación Extrajudicial y Proceso Judicial .....	48
2.4. Factores que Determinan la Decisión en las Personas: .....	51
2.4.1. Factor Económico.....	51
2.4.2. Factor Cultural.....	52
2.4.3. Factor Cognitivo .....	53
2.5. Definición de Términos.....	54
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
3.1. Ámbito Temporal y Espacial.....	56
3.2. Tipo de Investigación .....	56
3.3. Nivel de Investigación.....	56
3.4. Población, Muestra, Muestreo.....	56
3.4.1. Población .....	56
3.4.2. Muestra .....	57
3.4.3. Muestreo .....	57

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	57
3.6. Técnicas y Procesamiento de Análisis de Datos .....	57
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	59
4.1. Análisis de Información .....	59
4.1.1. Resultados Por Preguntas .....	60
4.2. Prueba de Hipótesis Específica .....	80
4.3. Discusión de Resultados.....	82
CONCLUSIONES .....	85
RECOMENDACIONES .....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	91
ANEXO N° 01: ENCUESTA .....	92
ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	94
ANEXO N° 03: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA .....	95

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Tabla 1</b> Tabla de Operacionalización de variables.....	20
<b>Tabla 2</b> Ilustración de Variables.....	22
<b>Tabla 3</b> Incremento de Actas Conciliatorias en los Años 2015, 2016 Y 2019.....	51
<b>Tabla 4</b> ¿La conciliación extrajudicial es rápida, en comparación con el proceso judicial?.....	60
<b>Tabla 5</b> ¿Es bueno resolver sus problemas en la vía de conciliación extrajudicial?.....	61
<b>Tabla 6</b> ¿El acudir a un centro de conciliación extrajudicial es para evitar mayor costo en lugar del proceso judicial? .....	62
<b>Tabla 7</b> ¿Cree usted que las decisiones que toma al momento de conciliar lo hace por iniciativa propia? .....	63
<b>Tabla 8</b> ¿Cree usted que tener solvencia económica por la otra parte vulnera su derecho de igualdad? .....	64
<b>Tabla 9</b> ¿El conciliador extrajudicial debe brindar una información acertada sobre los acuerdos que se puede adoptar?.....	65
<b>Tabla 10</b> ¿En el momento de la realización del acto conciliatorio ambos tienen que ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo saludable? ..	66
<b>Tabla 11</b> ¿ Cree usted que las personas sienten que existen barreras en cuanto no pueden comunicarse de manera fluida por el idioma que hablan ?.....	67
<b>Tabla 12</b> ¿Usted recurre a un centro de conciliación extrajudicial por factor económico, en lugar de proceso judicial ? .....	68
<b>Tabla 13</b> ¿Es necesario ser informado por un abogado sobre la conciliación extrajudicial antes de acudir a un centro de conciliación para resolver algún conflicto que le aqueja?.....	69
<b>Tabla 14</b> ¿Cree usted que los pensamientos y emociones influyen para no adoptar un acuerdo conciliatorio favorable para ambas partes? .....	70
<b>Tabla 15</b> ¿las ideas expresadas por su persona en la audiencia de conciliación extrajudicial, es entendida por la otra parte conciliante ? .....	71

<b>Tabla 16</b> ¿El conciliador utiliza materiales o medio tecnológicos (pizarras intelectuales y otros), para ilustrarles el problema y llegar a un acuerdo conciliatorio?.....	72
<b>Tabla 17</b> ¿Al llegar en un acuerdo conciliatorio, influyen en su decisión su familia o terceras personas? .....	73
<b>Tabla 18</b> ¿Cree Usted que al ir a un centro de conciliación extrajudicial solucionara su problema de manera pacífica?.....	74
<b>Tabla 19</b> ¿ El conflicto que tiene usted está seguro que se resolverá en la conciliación extrajudicial ? .....	75
<b>Tabla 20</b> ¿Usted tiene conocimiento que el acuerdo conciliatorio reconoce deberes, derechos y obligaciones para las partes que firman en el acta de conciliación? .....	76
<b>Tabla 21</b> ¿Conoce usted su la ley y reglamento de conciliación extrajudicial conciliación extrajudicial es rápida ? .....	77
<b>Tabla 22</b> Resultados por Dimensiones RESP. D1: Factores económicos, culturales y cognitivos D2: Actas Conciliatorias D3: Derechos Internacionales .....	78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Figura 1</b> Ilustración conciliaciones concluidas según forma de conclusión ,2017.....	50
<b>Figura 2</b> ¿La conciliación extrajudicial es rápida, en comparación con el proceso judicial?.....	60
<b>Figura 3</b> ¿Es mejor resolver sus problemas en la vía de conciliación extrajudicial.....	61
<b>Figura 4</b> ¿El acudir a un centro de conciliación extrajudicial es para evitar mayor costo en lugar del proceso judicial? .....	62
<b>Figura 5</b> ¿ Cree usted que las decisiones que toma al momento de conciliar lo hace por iniciativa propia? .....	63
<b>Figura 6</b> ¿Cree usted que tener solvencia económica por la otra parte vulnera su derecho de igualdad? .....	64
<b>Figura 7</b> ¿El conciliador extrajudicial debe brindar una información acertada sobre los acuerdos que se puede adoptar?.....	65
<b>Figura 8</b> ¿En el momento de la realización del acto conciliatorio ambos tienen que ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo saludable? ..	66
<b>Figura 9</b> ¿ Cree usted que las personas sienten que existen barreras en cuanto no pueden comunicarse de manera fluida por el idioma que hablan?.....	67
<b>Figura 10</b> ¿ usted recurre a un centro de conciliación extrajudicial por factor económico, en lugar a un proceso judicial ? .....	68
<b>Figura 11</b> ¿Es necesario ser informado por un abogado sobre la conciliación extrajudicial antes de acudir a un centro de conciliación para resolver alguna controversia que le aqueja? .....	69
<b>Figura 12</b> ¿Cree usted que los pensamientos y emociones influyen para no adoptar un acuerdo conciliatorio favorable para ambas partes? .....	70
<b>Figura 13</b> ¿ Las ideas expresadas por su persona en la audiencia de conciliación extrajudicial, es entendida por la otra parte conciliante ?.....	71
<b>Figura 14</b> ¿ El conciliador utiliza materiales o medio tecnológicos ( pizarras intelectuales y otros), para ilustrarles el problema y llegar a un acuerdo conciliatorio ?.....	72

<b>Figura 15</b> ¿Al llegar en un acuerdo conciliatorio, influyen en su decisión su familia o terceras personas .....	73
<b>Figura 16</b> ¿Cree Usted que al ir a un centro de conciliación extrajudicial solucionara su problema de manera pacífica?.....	74
<b>Figura 17</b> ¿El conflicto que tiene usted está seguro que se resolverá en la conciliación extrajudicial ? .....	75
<b>Figura 18</b> ¿Usted tiene conocimiento que el acuerdo conciliatorio reconoce deberes, derechos y obligaciones para las partes que firman en el acta de conciliación? .....	76
<b>Figura 19</b> ¿ Conoce usted la ley y su reglamento de conciliación extrajudicial ?.....	77
<b>Figura 20</b> Dimensiones de la Variable de Estudio.....	78
<b>Figura 21</b> Contrastación De Hipótesis .....	81

## RESUMEN

La presente tesis pone en conocimiento al aumento de las causas de las actas conciliatorias con desacuerdo en los resultados del proceso extrajudicial del Distrito de Cerro Colorado 2019 de AQP., cuya finalidad es conocer, determinar y precisar los intereses de las partes en conflicto que permite someterse a procedimientos conciliatorios extrajudiciales de dicho Distrito.

Es una Investigación Descriptiva con Enfoque Cuantitativo con la característica de aplicar un método de investigación descriptivo que se ha recopilado la información basado en un cuestionario de manera práctica, es por eso, son convenientes los métodos cuantificable que se ha aplicado en realizar con la finalidad de esclarecer el porqué de las causas que aumentan las actas conciliatorias con desacuerdo, así mismo este Métodos de estudio de caso que brinda información detallada que resultara útil a partir de los datos obtenidos aplicando la encuesta obteniendo la información deseada con preguntas cerradas.

Ante al incremento de problemas en la sociedad es viabilizar al sistema judicial y contribuir con la misión y visión a nuestra alma Mater, agradecer al decanato de la facultad de derecho por habernos formados en esta prestigiosa carrera profesional de derecho, así mismo contribuir con calidad de vida de la sociedad, esperamos que sea de mucha utilidad para las y los estudiantes en el proceso de elaboración de sus tesis y trabajos de investigación.

**Palabras claves:** Derecho, conciliación extrajudicial, Conciliador, actas conciliatorias con desacuerdo, sistema judicial, solución de conflictos sociales, jurisdicción, conocimiento, resolver el conflicto.

**Los autores**

## ABSTRACT

This thesis brings to light the increase in the causes of the conciliatory acts with disagreement in the results of the extrajudicial process of the district of Cerro Colorado 2019 of AQP., whose purpose is to know. determine and specify the interests of the parties in conflict that allow them to submit to extrajudicial conciliation procedures of said district.

It is a Descriptive Research with a Quantitative Approach with the characteristic of applying an observational research method that has collected information on a regular basis, which is why the quantifiable methods that have been applied are convenient in order to clarify the reason for the causes that increase the conciliatory minutes with disagreement, likewise this Case study methods that provides detailed information that will be useful from the data obtained by applying the survey, obtaining the desired information with closed questions.

Given the increase in problems in society, it is to make the judicial system viable and contribute to the mission and vision of our Alma Mater, to thank the dean of the law school for having trained us in this prestigious professional law career, as well as to contribute with quality of life of society, we hope that it will be very useful for students in the process of preparing their theses and research work.

**Keywords:** Law, extrajudicial conciliation, Conciliator, conciliatory minutes with disagreement, judicial system, solution of social conflicts, jurisdiction, knowledge, resolve the conflict.

**The Authors**

## INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo se centra en mostrar una visión clara de la realidad de las leyes actualmente vigentes en nuestro territorio a nivel nacional, regional, departamental y local. En este contexto, la ley aplicable a la conciliación es la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación) y su reglamento, establecido en el Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, establecen las pautas y directrices en la solución de una controversia por el cual demostramos la simplificación de diferentes acuerdo a la ley en mención nos permitimos a realizar esa investigación para contribuir y viabilizar los conflictos en la solución de diferentes problemas que existan en el distrito de Cerro Colorado en el cual nos permitimos desarrollar.

“Ejercer la paz es el aporte más significativo que podemos ofrecer para la sanación del mundo ”, una frase aprendida hace años que resuena con un profundo mensaje: el camino hacia la paz radica en sostener una actitud de respeto y comprensión hacia los demás. En un mundo marcado por el caos y la envidia, es la paz, practicada conscientemente, la que representa la única esperanza para salvar a la humanidad de estos males.

La presente tesis titulada “CAUSAS QUE AUMENTAN LAS ACTAS CONCILIATORIAS CON DESACUERDO EN LOS RESULTADOS DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO 2019 AQP”, en los resultados del proceso extrajudicial responde a conocer lo siguiente:

Por conflicto de interés entre las partes

Por los vacíos legales que tienen la Ley conciliatoria

Por qué el ciudadano no está acostumbrado a respetar las leyes existentes

La mayoría de los usuarios de conciliación de los procesos extrajudiciales son provenientes de las zonas urbanas marginales, también se conoce que los intereses entre las partes en conflicto son de interés económicas en la mayoría de los casos de interés conciliatorio.

En la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, es estrictamente aplicado la Ley 26872 en todo su ámbito, demostraremos el incremento de las actas conciliatorias en la investigación que a continuación se detalla: En el Capítulo I abordaremos con el planteamiento del problema, formulación del problema,

objetivos de la investigación.

Del mismo modo el capítulo II incluye los antecedentes del tema de investigación Internacional, Nacional y Local, Bases teórica, el Marco referencial Legal e internacional, dando respuesta a la hipótesis Planteada, así como la Operacionalización de las variables.

Continuando con el Capítulo III se incluye la metodología el diseño de investigación las técnicas e instrumento de las cuales facilitaron la recolección de datos.

Respecto al capítulo IV será el resultado y análisis de dicha investigación.

Se Culmina con las respectivas conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos según el trabajo de investigación

Los Autores

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción del Problema**

##### ***1.1.1. Los Procesos Extrajudiciales en Realidad Jurídica.***

La ley 26872 de conciliación propone fomentar una cultura de paz, y mecanismos alternativos y solución a los problemas legales que controlan un consenso de acuerdos donde las partes en conflicto queden satisfechas orientando la paz y resolviendo el problema a partir de la conciliación extrajudicial crear estos consensos es una alternativa en nuestro país.

El acuerdo extrajudicial se lleva a cabo en tres formas diferentes, una como acuerdo pleno de las partes, dos acuerdo incompleto de las partes y tres el acuerdo de ausencia de una de las partes, ambas partes a dos sesiones o a una con causa justificada razón que el conciliador en ausencia para fomentar la cultura de paz que promueve nuestra carta magna la ley de conciliación considera que el objeto de la conciliación es llegar a un acuerdo de la partes y/o acuerdo parcial o final con disposiciones a satisfacción de las partes, por eso la realidad jurídica prevé una infinidad de casos que se resolverá extrajudicialmente para no acudir a una autoridad competente para la culminación de ese acuerdo y/o acuerdos que tienen por formalidad el acuerdo por unanimidad a más de dos sesiones es decir, que están satisfechos con el objetivo de dicho acuerdo extrajudicial.

Presentar una demanda en la forma adecuada, lo que por un lado aumenta la carga procesal de la persona jurídica y por otro lado da la libertad de acudir a los tribunales, Tribunal para confirmar la acción.

En un procedimiento de conciliación extrajudicial, tanto la comunidad como las partes que van a la mediación determinan el futuro de sus disputas, dichas partes manejan el curso y culminación de la disputa que les preocupa en pleno

acuerdo y/o parcial e intensamente con la ley de 26872 eventos con derecho de mediación sin consentimiento, entendiéndose que la mediación es un todo para resolver diferencias.

La sumersión en incrementarse los esfuerzos de conciliación que no logran llegar a un acuerdo a un ritmo alarmante muestra el problema emergente de comprender que un individuo no asimila completamente a fomentar la solución de conciliando e ignorando la preservación de las personas o grupos, haciendo a los individuos menos caritativos, sería fácil argumentar que encontrar una solución a un conflicto es fácil, pero tomar una decisión es difícil. basado en la posición del mediador, porque cada parte solo se preocupa por sus propios intereses teniendo una diferencia a la solución del conflicto.

Si bien existe poca información sobre la mediación extrajudicial de particulares dentro del derecho, las leyes vigentes en la comunidad son acuerdos internacionales; porque los convenios internacionales son parte de la asociación entre otros países, otros países regulan su armonía, derechos humanos, economía y otros; promueve el bienestar socio económico de la persona en la sociedad, encontrar matriz para todos los reclamos y resolver conflictos en las relaciones entre países.

## **1.2. Formulación del Problema**

### ***1.2.1. Pregunta general***

¿Cuáles son las causas económicas, culturales y de conocimiento del conocimiento al aumento de las actas conciliatorias con desacuerdo en la conciliación extrajudicial en el Distrito Cerro Colorado AQP -2019?

### ***1.2.2. Preguntas Específicas***

- a) ¿Existen razones económicas, culturales y de conocimiento significativos para aumento de las actas conciliatorias con desacuerdo en los procesos extrajudiciales en la Distrito Cerro Colorado AQP -2019?
- b) ¿Cuál es grado de saber de las partes en conflicto sobre la solución de procesos extrajudiciales no resueltos en el Distrito de cerro colorado AQP -2019?
- c) ¿El conocimiento del derecho es necesario para resolver el conflicto de acuerdo a ley 26872 en el Distrito de Cerro Colorado AQP -2019?

## **Parámetros de la Investigación**

### **1.3. Objetivo General**

Conocer las causas que aumentan las actas conciliatorias con desacuerdo en los resultados de procesos extrajudiciales del Distrito de Cerro Colorado 2019 AQP”

#### ***1.3.1. Objetivo Específicos***

1. Determinar las características y razones económicas, conocimientos para aumento de actas de procesos extrajudiciales con desacuerdos de mediación extrajudicial del Distrito Cerro Colorado 2019 AQP.
2. Analizar el interés de las partes en conflicto sobre procesos extrajudiciales que no se solucionaron en la mediación del Distrito Cerro Colorado 2019 AQP.
3. Comprobar si la jurisdicción cuenta con una ley obligatoria que permita a las partes someterse a procedimiento conciliatorio extrajudicial de Cerro Colorado 2019 AQP.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

Teóricamente, el estudio apunta la siguiente justificación: informar sobre el problema del aumento, número de actividades, mediación, si no se llega a un acuerdo sobre el procedimiento de mediación extrajudicial; Este problema se debe a otros factores que provocan este crecimiento negativo, que se debe a la naturaleza de la mediación extrajudicial y a la naturaleza de la Ley de Mediación N° 26872. Para resolver los conflictos que motivan la resolución satisfactoria lo cual se ejecutaba a través de la jurisdicción.

Se acepta y regula la culminación de la conciliación extrajudicial, donde no se llega a un consenso, pero el alto crecimiento es alarmante porque la ley de mediación no cumple su objetivo creativo de transmitir una "cultura de paz" frente a Mediación espíritu de acuerdo. Porque la citada conciliación extrajudicial no sólo conduce a un proceso de conciliación, sino que también proporciona una solución al conflicto que las partes tenían.

Si la actitud es comprender las causas coadyuvantes e identificar qué provoca el aumento de la culminación de la mediación en acciones no acordadas en Cerro Colorado AQP. - 2019 Jurisdicción Mediación Extrajudicial, el problema

puede ser solucionado, por lo tanto, considere una posible solución; porque es importante saber cuáles son las razones que contribuyen a que la mediación no reciba las condiciones adecuadas.

El Distrito de Cerro Colorado AQP. en su contexto real de mediación es aún nueva, porque sus habitantes no están seguros de que sus conflictos se resuelvan con este proceso de conciliación, esto puede deberse por un desconocimiento, a su cultura por no tener resultados instantáneos. No basta con que haya más centros de conciliación extrajudicial, porque esa es solo una forma de llegar a una solución, entonces hay que resolver la participación de estas disputas por tanto de la resolución del conflicto entre ellas.

### 1.5. Factores y Operacionalización de las Variables

- a) **Factor independiente:** Conciliación Extrajudicial.
- b) **Factor dependiente:** Incremento de Actas Conciliatorias con desacuerdo.

**Tabla 1**

*Tabla de Operacionalización de variables.*

<b>Variab</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Variable Independiente</b>		X1.1 Costo beneficio. X1.2 Toma de decisiones. X1.3 Ingresos. X1.4 Acceso a Información.
X.-Conciliación Extrajudicial.	X1 Económicos. X2 Culturales X3 Conocimiento	X2.1 Lenguaje X2.2 Comunicación X2.3 Tecnología X2.4 Libertad X2.5 Cultura de Paz X3.1 Atención X3.2 Decisión
<b>Variable Dependiente</b>		Y1.1 Conocimiento de la conciliación. Y1.2 Acuerdo Conciliatorio
Y.- aumento de actas procesos extrajudiciales con desacuerdos	Y1 Actas de Conciliación Y2 Derecho	Y2.1 la variabilidad del derecho Y2.2 Regulación normativa.

*Nota.* Elaborado por los autores

## **1.6. Hipótesis de la Investigación**

- **Hipótesis Nula**

Las razones económicas, culturales y de conocimiento del aumento de las actas conciliatorias con desacuerdo relacionadas con disputas de mediación extrajudicial no afectan positivamente la jurisdicción del Distrito Cerro Colorado AQP-2019.

- **Hipótesis Alterna**

Las Razones Económicas, Culturales y de Conocimiento para aumento de actas conciliatorias con desacuerdo en la conciliación extrajudicial en Controversias Estas afectan positivamente en sentido jurídico de la jurisdicción Distrito Cerro Colorado AQP-2019.

## **1.7. Variables**

### ***1.7.1. Variable Independiente:***

Conciliación extrajudicial

### ***1.7.2. Variable Dependiente:***

Causas que determinan el incremento de las actas conciliatorias con desacuerdo

## 1.8. Operacionalización de Variable

**Tabla 2**

*Ilustración de Variables*

VARIABLES	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMES	E/V
<b>INCREMENTO DE ACTAS CONCILIATORIA CON FALTA DE ACUERDO</b>	Factores económicos, culturales y cognitivo	Económicos	Costo de beneficio	¿La conciliación extrajudicial es rápida, en comparación con el proceso judicial? ¿El acudir a un centro de conciliación extrajudicial es para evitar mayor costo en lugar del proceso judicial?	SI/NO
			Toma de decisiones	¿Es bueno resolver sus problemas en la vía de conciliación extrajudicial? ¿En el momento de la realización del acto conciliatorio ambos tienen que ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo saludable?	SI/NO
			Ingresos	¿Cree usted que tener solvencia económica por la otra parte vulnera su derecho de igualdad?	SI/NO
			Acceso a la información	¿El conciliador extrajudicial debe brindar una información acertada sobre los acuerdos que se puede adoptar?	SI/NO
			Lenguaje	¿Las ideas expresadas por su persona en la audiencia de conciliación extrajudicial, es entendida por la otra parte conciliante?	SI/NO
		Culturales	Comunicación	¿Cree usted que las personas sienten que existen barreras en cuanto no pueden comunicarse de manera rápida por el idioma que hablan?	SI/NO
			Tecnologías	¿El conciliador utiliza materiales o medios tecnológicos (pizarras intelectuales y otros), para ilustrarles el problema y llegar a un acuerdo conciliatorio?	SI/NO
			Libertad	¿Cree usted que la decisión que toma al momento de conciliar lo hace por iniciativa propia? ¿Al llegar en un acuerdo conciliatorio, influyen en su decisión su familia o terceras personas?	SI/NO
			Cultura de paz	¿Cree Usted que al ir a un centro de conciliación extrajudicial solucionara su problema de manera pacífica?	SI/NO
			Cognitivos	Atención Decisión	¿Usted cree que tomar una decisión de acuerdo conciliatorio los efectos de la conciliación son buenos para las partes?
<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Actas conciliatorias	Conocimiento de la conciliación	Marco legal Materias conciliables	¿Conoce usted la ley y su reglamento de conciliación? SI/NO ¿Extrajudicial el conflicto que tiene usted está seguro que se resolverá en la conciliación extrajudicial?	SI/NO
		Acuerdo conciliatorio	Finalidad de la conciliación Voluntad de partes		
			Derechos Deberes Obligaciones	¿Usted tiene conocimiento que el acuerdo conciliatorio reconoce deberes, derechos y obligaciones para las partes que firman en el acta de conciliación?	SI/NO

*Nota. Elaboración propia*

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **2.1.1. Hechos Internacionales**

Son herramientas fundamentales en la diplomacia internacional para la resolución de conflictos, como el Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación (Pacto Saavedra-Lamas), firmado en Río de Janeiro en 1933, o la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional firmado el 26 de junio de 1945, cuyo principio central es mantener la paz y la seguridad internacionales, promoviendo también la equidad y la justicia mediante la resolución pacífica de controversias internacionales.

La revista *\*Avances y Desafíos\** identifica tres tipos de MARCs (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos) legales: 1) conciliación, 2) mediación, y 3) arbitraje. En este contexto, MARC PERÚ busca contribuir al desarrollo y promoción de estos mecanismos alternativos, enfocándose especialmente en la consolidación de la conciliación extrajudicial como un método eficaz y válido para la resolución de conflictos.

La conciliación es donde las partes deben asumir la solución de sus conflictos y plantear fórmulas para la solución del mismo, siendo el rol del conciliador acompañarlos en el proceso respectivo y proponer alguna alternativa de entendimiento, la conciliación extrajudicial es un requisito para iniciar una demanda en órganos jurisdiccionales en materia netamente civil. Como resultado alcanzado en la actualidad lo siguiente:

- 1.- Ha sido reconocido el logro legitimidad a la solución de conflictos
- 2.- Los órganos son planificados y regulados según las normas de cada país

- 3.- La aplicación en diferentes áreas o materias (civil y penal)
- 4.- La oferta de centros de conciliación que es una solución socioeconómica en el medio.

### **2.1.2. Hechos Nacionales**

En la revista *Avances y Desafíos*, los autores Javier La Rosa y Gino Rivas, de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2018), mencionan los tres tipos más conocidos de MARCs (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos): conciliación, mediación y arbitraje.

Según el autor Romero (2003) en su artículo "Negociación Directa y Asistida", se describe la conciliación como un proceso en el que dos o más partes recurren a un tercero neutral que facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones a sus conflictos. El conciliador tiene la capacidad de sugerir opciones de solución, pero el poder de decisión final recae en las propias partes involucradas. En Perú, la conciliación tiene carácter obligatorio para la admisibilidad de demandas judiciales sobre derechos disponibles, conforme a la Ley 27398.

El autor Maldonado (2017) en su investigación "Conciliación Extrajudicial y Satisfacción del Usuario en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima - 2016", de tipo descriptivo y con diseño no experimental, estudió una muestra de 50 usuarios. Su objetivo fue evaluar el nivel de satisfacción de los usuarios respecto a la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de dicha municipalidad, encontrando un nivel de satisfacción efectivo del 86% en relación con el proceso administrativo de conciliación extrajudicial.

Según Ormachea (2016), en su obra titulada "Análisis de la Conciliación Extrajudicial", sostiene que la conciliación es un método efectivo, eficiente y rápido para obtener resultados satisfactorios para las partes en conflicto.

Por el autor Gutiérrez (2022) en su investigación "La Conciliación Extrajudicial Obligatoria Realizada por los Centros de Conciliación y su Aporte Eficiente al Descongestionamiento Procesal en la Provincia de Huancavelica - 2014", de tipo aplicada y nivel descriptivo-explicativo correlacional, trabajó con una muestra de 50 abogados litigantes en centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Huancavelica. Su investigación tuvo como objetivo determinar si la conciliación extrajudicial realizada en estos centros contribuyó al

descongestionamiento efectivo de los procesos judiciales en la provincia. Concluyó que remitir los conflictos jurídicos a un centro de conciliación extrajudicial resulta efectivo, particularmente en casos de materia familiar, donde los problemas afectan las relaciones familiares. La conciliación extrajudicial es un requisito obligatorio y se basa en la disposición de la petición contenida en la demanda, lo cual convierte esta instancia en una etapa conciliatoria obligatoria.

Según Abanto (2010) libro la conciliación judicial y la conciliación concluye que el sistema de conciliación extrajudicial es más efectiva y económica ya que los montos a conciliar no tienen monto y esta conciliación no es rígida en cuestiones.

Según MINJUS (2006) donde la legislación y arbitraje tiene vigencia para la justicia internacional y nacional y es el futuro al desarrollo jurídico de la sociedad actual Según Oroscco (2004) en la tesis denominada "aplicación de principios y técnicas de la conciliación en la conciliación judicial como medio para lograr la eficiencia en proceso" como resultados de su investigación no existe incompatibilidad en conciliación extrajudicial que prevé en el artículo número 2 del reglamento de conciliación DS001-95-JUS- art2 en su segunda conclusión dice de la revisión de las actas de conciliación de los juzgados de paz juzgado mixto modulo básico de Paucarpata y de los juzgados especializados en lo civil se ha determinado que existe una estandarización mecánica y defectuoso en el uso de técnicas de comunicación que lo hacen los operadores jurisdiccionales por desconocimiento de estos y falta de tiempo concluyendo estar dispuestos a dedicárseles mayor tiempo a la conciliación haciendo usos de técnicas de comunicación este último se deduce de las encuestas que se emitieron a las jueces

## **2.2. Base Teórica**

### ***2.2.1. Referencia Histórica de la Conciliación***

Según Falconí (2003) hace mención la definición de conciliación, que en su etimología contiene la palabra "Conciliativo", proveniente del vocablo "conciliare", con el significado de concertar, poner de acuerdo, remendar a las partes involucradas que compiten en un conflicto de intereses.

El autor Ríos (2018) señala que en la antigua China este proceso de conciliación fue principalmente un medio para solucionar desacuerdos. Folder

menciona que Confucio, un filósofo, instaura que el remedio perfecto de un conflicto era obtener por medio de la “sugestión honorable y/o moral”, alcanzando un consenso sin ningún mandato ni a la fuerza. Confucio hacía alusión a la pervivencia del acuerdo natural en el vínculo de las personas, no debiendo ser obstaculizada.

La posición de Guzmán (1999) en el trascurso del tiempo la Iglesia ha cumplido un papel conciliatorio, tratándose del ministro, rabí o párroco; las Sagradas Escrituras testifican que Jesús es un intercesor entre Dios y la persona, como está escrito en Timoteo 2, 5-6 «porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres»; también, cuando el apóstol Pablo se dirige a la colectividad en Corinto y hace una petición para que no solucionen sus conflictos frente a un Tribunal, sino que designen a individuos de su sociedad para conciliar

#### **a) Referencia Histórica de la Conciliación Extrajudicial en el Perú.**

En países latinos como Argentina, Colombia y nuestro país comenzaron a laborar en esta materia, sin embargo, es importante tomar en consideración que las maneras de resolver las discusiones en la actualidad se emplean en sociedades diversas de países como los ya mencionados.

Con la conciliación se origina a términos del siglo, para ser precisos en el mes de noviembre de 1997 por medio de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, teniendo una modificación en parte por el Decreto Legislativo N° 1070, con el fin de aligerar al Poder Judicial de su carga procesal desmesurada y ofrecer una accesibilidad superior a la justicia de los individuos de recursos carentes, sin embargo, a causa de intereses mayores que perjudican financieramente, se tendría que aguardar cinco años para su entrada a vigencia, puesto que desde los primeros meses del 2001, se implementaba la imposición de la conciliación extrajudicial empero, en distritos solamente conciliadores de Lima y Callao, sólo en los distritos conciliatorios de Lima y Callao.

Mencionando al autor Suni (2015) denominada “Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno Juliana - Perú 2015”, refiriendo el inicio de la conciliación en nuestro, originándose en la Independencia del Perú, con fecha en octubre de 1821 creándose la Alta Cámara, actualmente Corte Suprema de la República y los Juzgados de Paz; el ejercicio de la función del

Juez de Paz en el Perú, adopta independencia institucional partiendo de la Constitución de 1823, ya que la autoridad de la ciudad hasta ese momento ejecutaban el trabajo de dar fin a los conflictos de la sociedad, aun cuando de forma hetero compositiva por medio del llamamiento del juicio conciliatorio, no les era factible cumplir sus funciones del Juez de Paz debido a su grande importancia, designar Jueces de paz basándose al número de habitantes por ciudades.

Ejecutando una inspección de las Constituciones Políticas que ha tenido el Perú, es hallada la Carta Magna del año 1829, y en temas de conciliación, esencialmente estableció que no es factible insertar una demanda civil, sin previamente haber pretendido la conciliación ante un Juez de Paz; es por ello que la Constitución Política del año 1826, determina la presencia de Jueces de Paz para cada sociedad a fin de efectuar las conciliaciones de brinden; no aceptando cualquier demanda civil, debido a que la mencionada conciliación fue un suceso antepuesto a la vía jurisdiccional.

Después, se tuvo Ley N° 26872, brindada en octubre del año 1997, con la cual la Conciliación es estimada como una exigencia de recibimiento de la demanda, formada obligatoriamente, siendo debida la realización por ambas partes que son halladas en conflicto, con anticipo aun proceso judicial; por esa razón, para tener acceso a la vía judicial se debe agregar una copia apropiadamente legalizada del acta de conciliación extrajudicial; ya que es punto valioso la alusión de los implicados, considerándose títulos ejecutivos, por los derechos y obligaciones que otorga el acta de conciliación.

La cualidad y particularidad del tercer conciliador es considerada un atributo valioso, y estos está en la obligación de encaminarse a un curso de preparación en los centros de formación, y es el Ministerio de Justicia quien está en el deber de vigilar de preparación, ya que una vez terminada dicha preparación de quienes tienen el rol de conciliador, estos lograrán ejecutar su cargo por medio de los Centros Privados de Conciliación autorizados por el MINJUSDH

El autor en los últimos años Sagasti (2017) en libro denominado conciliación judicial y extrajudicial menciona las diferencias resultados ventajas además la conciliación judicial por sus normas leyes y jurisprudencia es un sistema rígido y la extrajudicial es un sistema flexible donde las partes quedan satisfechas

en tiempo mínimo y contos austeros

### **2.2.2. Referencia Filosófica**

Para pedir una conciliación extrajudicial, como ente originaria es la fabricación de un problema comprendido como una unión de intereses entre dos o más individuos, compañías, familiares, amistades, entre otros, por medio el individuo procura evitar por métodos pacifista, a esto se nombra la frase “Los hombres no serán sabios hasta que resuelvan toda variedad de conflictos con armas de la mente y no con armas físicas”, entonces se entiende que el individuo mientras se más sabio de mejor forma dará solución sus conflictos, esto interpretado de forma salomónica, eludiendo de cualquier formal el uso de la fuerza tosca; y solo así se puede aducir que el ser humanos se hace cada vez más humanos. En base a lo mencionado, se puede señalar que, para iniciar una conciliación extrajudicial, por encima de los intereses opuestos de los implicados, que se encuentran conforme a resolver el conflicto que les aflige, actuando de manera razonable.

Sin embargo, dado que el autor Encarnación (2015), expresa la falsa creencia existente de que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son un remedio para los crecientes conflictos que actualmente exacerban los litigios, esto ya es incorrecto.

Los conflictos que pueden referirse directamente a mecanismos alternativos de

resolución de conflictos pueden ser de carácter familiar, e infancia, de convivencia u otras cuestiones menores como consumo individual, relaciones laborales, propiedad, etc. Refiriéndose a lo anterior, el autor define el tema inculcando la reconciliación con la filosofía de la divulgación, cuando las personas involucradas resuelven tranquilamente sus problemas con el apoyo de un tercero, una persona honesta y objetiva.

### **2.2.3. Referencia Doctrinario**

La conciliación es estimada como un Instituto Procesal, por ser estimado como un presupuesto procesal para dar inicio el ejercicio en vía judicial y dar conclusión en la resolución de un conflicto, y como lo menciona Encarnación (2015) al precisar que la mencionada conciliación.

Es un inverosímil promotor de una gama extensa de derechos humanos, no

obstante, la visualidad superficial y dispersa la asocia de forma única y exclusiva al derecho de acceder a la justicia, por lo cual generalmente es usado como condición de forma de la demanda, no obstante una indagación más recóndito, permite decidir que la conciliación, no solo permite acceder a la justicia, sino también una extensa gama de derechos humanos, en especial la libertad, la vida, la paz, el trabajo, la educación, a la familia entre otros; entonces la conciliación, tiene como fin no solo solucionar conflictos, sino que esencialmente ampara al ser humano, y es por medio de ello, que el individuo puede concretar su proyecto de vida, en otras palabras, faculta al individuo ser constructor de su destino.

#### ***2.2.4. Tratados Internacionales***

##### **a) Tratado Antibélico de No - Agresión y de Conciliación (Pacto Saavedra-Lamas).**

Tratado firmado en la ciudad de Río de Janeiro, en el año de 1933, y donde nuestro país insta que la adherencia a este Pacto no transforma ni cambia las diferentes alianzas y/o pactos internacionales vigentes registrados en el Perú.

El mencionado tratado tiene como fin que “Los Estados que lo suscriben, expresan su aspiración de apoyar al afianzamiento de la paz y de enunciar su adhesión a los esfuerzos efectuados por las naciones avanzadas para promover el espíritu de fraternidad universal”, por consiguiente en relación al tema, se sostienen los artículos I, II, III y IV; el artículo I, instituye esencialmente que las Altas Partes Contratantes enuncian que castigan y penan los combates de ataque en las relaciones mutuas o con demás Estados y/o países, y que el remedio a las diferencias cualquiera que fuese, se solucionarían de acuerdo a las normas del Derecho Internacional. El artículo II recalca que la acción de las Altas Partes Contratantes hacia asuntos estrictos geográficos, no serán resueltos por medio de la fuerza, contrariamente, sólo serán

Registrados y reconocidos ajustes territoriales obtenidos de forma sosegada; por otro lado, en el artículo III, se esclarece que, de incumplirse las obligaciones por un Estado en polémica, los demás Estados están obligados a usar todo su empeño para el sustento de la paz, acogiendo una conducta neutral de forma generosa; haciendo gravar el dominio de la opinión pública, sin embargo, de ningún modo se interviene de forma diplomática o armada.

### **b) Carta de Las Naciones Unidas**

Registrada en el año de 1945, en la ciudad de San Francisco con vigencia meses después ese mismo año, siendo una referencia a la investigación presentada, teniendo en cuenta el:

**Artículo 1**, en relación a los Propósitos de las Naciones Unidas, como la defensa de la seguridad internacional y la paz y con su efecto ocupar medidas incorporadas efectivas para advertir y eliminar intimidaciones a la paz, y a partir de ello suprimir actos de ataque u otras transgresiones a la paz; siendo otra la finalidad para obtener de manera pacífica una solución a los conflictos internacionales.

**Artículo 2**, para la realización de los Propósitos contemplados en el Artículo 1, tanto la Organización y sus Miembros asistirán en concordancia a los diversos principios y resaltando al más importante que menciona que todos los Miembros de la Organización concertarán sus contiendas mundiales a través de pacíficos medios de tal forma que no pongan en riesgo la paz, seguridad y justicia internacional.

Como lo hace notar Flores (2016), en su investigación denominada “Carga Procesal Innecesaria General con la Celebración de la Conciliación en Procesos Judiciales ya Instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica año 2016”, menciona que: La Carta de Naciones Unidas, no solamente norma la responsabilidad del ajuste pacífico de las polémicas internacionales, sino que además consagra todo un capítulo (Capítulo VI, Art 33 a 38) al trato pacífico de los con conflictos internacionales.

Se tienen tres principios que inciden y originan la obligación de los Estados, con la finalidad de solucionar de forma tranquila tal controversia (ONU, 2023):

- a) Responsabilidad de conducta, donde el Estado no debe negar la solución pacífica un conflicto o altercado, puesto que, si lo hace, estaría cometiendo un delito internacional.
- b) La conducta de los Estados, ha de ser escrupulosa y con determinación de socorro, buscando remediar por cualquier medio pacífico de ambas partes de cada estado
- c) El remedio pacífico de los conflictos internacionales, tienen su cimiento en la equivalencia autónoma de los Estados, y es efectiva de acuerdo a la

independiente deliberación de medios ya sean negociación, conciliación, indagación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u Organizaciones Internacionales Regionales y/o Universales

### **2.2.5. Convenios Internacionales**

#### **Convención General de Conciliación Interamericana**

Firmada en la ciudad de Washington, en el año 1929, formando parte nuestro país, y en los artículos en relación a este estudio se encuentran, primero el artículo 1, que dictamina que las Partes Contratantes, por medio de la mencionada convención se impone el sometimiento al proceso conciliatorio de los conflictos cualquiera fuese la naturaleza, no siendo factible su resolución vía diplomática.

El artículo 2 hace alusión a la Comisión de Conciliación que entra en vigencia para la resolución de conflictos, y el artículo 3, que es referida a las Comisiones Permanentes, siendo originadas con el propósito de obedecer los señalado en el Tratado de Santiago de Chile, específicamente en el artículo 3, con vinculo a que tendrá el deber de extender la función conciliatoria, siendo por decisión individual cuando exista la posibilidad de desarreglar las diplomacias pacíficas y/o a solicitud de alguna de los implicados en conflicto, el artículo 4, hace alusión de las funciones que tiene la comisión en el acto conciliatorio mencionado anteriormente en el artículo 2, y se practicaran en desemejanzas puestas a su examen, tendencioso a recibir un acuerdo entre los implicados e intentar la conciliación de los involucrados en algún periodo que a juicio de la Comisión sea acertado en el lapso del estudio y conforme del periodo determinado para la misma y del artículo 5, incluyendo una función más, y es la obligación de extender su labor conciliatoria dentro del plazo de seis meses para la Comisión.

De igual modo está el artículo 6°, refiriéndose a la Comisión, que siendo un órgano consiliario, en cualquiera fuese el caso de lo mencionado en el artículo 2°, es la de tramitar la conciliación de los intereses doblgados a su examen, laborando y esforzándose para alcanzar una solución propicia entre las Partes concilian tés.

### **2.2.6. Marco Referencia Legal**

La conciliación extrajudicial está cubierta por la Ley N.º 26872 marco legal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1070 y sus disposiciones, Decreto

N.º 31165 sobre medios electrónicos en audiencias judiciales reconocidas por reconocidas por el Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS.

Los principios éticos y la soberanía de intenciones revelan la justicia y el propósito que los participantes determinan independientemente para elegir el mejor remedio, y se consideran los principios habituales seguidos por las estructuras de conciliación.

La conciliación extrajudicial no es una función de adjudicación, ya que la persona que desempeña el papel de mediador no tiene derecho a resolver los conflictos de las partes ni a obligar a las partes a participar en las audiencias judiciales, y mucho menos a hacer cumplir las decisiones tomadas.

En definitiva, la persona que realiza la mediación no tiene la autoridad de un juez con el consentimiento de ambas partes.

La llamada conciliación extrajudicial se considera un medio alternativo de resolución de conflictos, por lo que los documentos de conciliación deben cumplir con diversas formalidades legales bajo la sanción de nulidad.

#### ***2.2.7. Problemática del Acuerdo Extrajudicial***

El manual básico de conciliación extrajudicial indica que “El conflicto es aquella situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos incompatibles, y así lo expresan” (MINJUS, 2015).

Las variadas percepciones existentes, resulta indispensable extender esta perspectiva no paralizándose en una infructuosa percepción, y es por eso que resulta indispensable continuar hasta el entendimiento de la controversia como fenómeno natural, y así también siendo entendida como algo positivo. Esta percepción dilatada es “determinante” para perfeccionar la contestación a un conflicto, siendo el paso inicial para quienes laboran como conciliadores.

#### ***2.2.8. Niveles del Acuerdo Extra Judicial***

De acuerdo con MINJUS (2015) están categorizados el Conflicto en:

- Acuerdo extrajudicial Intra personal
- Acuerdo extrajudicial interpersonales
- Acuerdo judicial Intra Grupales
- Acuerdo Intergrupales
- Acuerdo Fronterizos

### **2.2.9. Conciliación**

La ley lo conceptualiza como un aparato alterno de resolución de conflictos, por medio de este se auxilia a los involucrados en la búsqueda de resolución a la controversia. Esto quiere decir que, como aparato auto compositivo, son los mismos interesados quienes dan solución a su controversia, y no es un tercero quien lo soluciona. Entonces no se debe trastocar, ya que el tercero ejerce de forma más eficaz que el mediador, ya que da formulación de avenencia de los implicados, mas no hace reemplazo a la resolución final, que es única de la del albedrio de las partes (MINJUS, 2015).

Según el MINJUS (2015)) señala que la Conciliación es un Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos auto compositivo donde es estimulada el ejercicio de la comunicación entre los implicados, por medio de un tercero imparcial; a través de ello se obtiene quebrantar el juego de posiciones, flexibilizar y centrar a los implicados en sus beneficios reales, sus carencias, y desosiego.

Entonces, según Ormachea (2016) la conciliación es un proceso por voluntad y acuerdo, así como reservado de decisión donde uno o más implicados neutrales– conciliador o conciliadores – atienden a individuos, colectivos y sociedades en controversia a laborar para obtener una diversificación de objetivos. Por lo tanto, ambas partes efectuaran todo tipo de esfuerzo con el auxilio de un tercero para Alcanzar un resultado.

#### **2.2.9.1. La Conciliación Extrajudicial**

De acuerdo a la Ley de Conciliación N° 26872, específicamente en el artículo 5 se conceptualiza a la Conciliación Extrajudicial como: “La entidad que se constituye como un Mecanismo Alternativo para la Solución de Conflictos, donde los implicados en el conflicto concurren ante un Centro de Conciliación extrajudicial con el propósito de se les auxilie en propósito de un arreglo consensual a la controversia” (Congreso, 1997)

Según Fernández (2023) la conciliación extrajudicial puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el reglamento

#### **CARACTERÍSTICAS:**

De acuerdo al MINJUS (2015) se tiene como características primordiales de

la conciliación a:

- **Disputa Existente:** Debe ser manifestada y conocida por los implicados de forma libre, cuando se llegue a la Conciliación.
- **Actuación de un Tercero Neutral:** El individuo que actué como tercero debe tener una capacitación técnica de comunicación y negociación, no existiendo algún lazo entre los implicados ni armar los intereses de un lado en especial.
- **Autodeterminación de las Partes:** Eso quiere decir que la conciliación es producto del consenso de voluntad y el conciliador no debe asignar una resolución sin ser aprobada por los involucrados.
- **La Confidencialidad:** La información obtenida en las sesiones privadas y en conjunto no deben ni pueden ser expuestas por el conciliador en ningún expediente que sea dado después, aplicada tanto para el conciliador como para implicados.

#### **VENTAJAS:**

Conforme lo señalado en MINJUS (2015) son sus ventajas:

- **Exploración de Intereses:** Es la obligación del conciliador investiga los intereses y los motivos de los implicados para que de esa manera sean ayudado para redefinir la controversia en la búsqueda de una resolución.
- **Ayuda para Buscar Criterios Objetivos:** Por medio de la técnica de agente de la realidad el conciliador podrá auxiliar a cada parte implicada que así consideren sus alternativas de forma más objetiva.
- **Brevidad y Disponibilidad del Proceso:** un proceso extrajudicial es medido generalmente en hora y lo mucho en días, la flexibilidad de ello otorga el manejo del tiempo, adaptándose al proceso del requerimiento del conflicto que se busque ser resuelto.
- **Economía:** Está guiadas para que los involucrados desechen el desgaste económico abreviando el proceso judicial.
- **Informalidad:** Ningún tipo de condición formal es hallada en la conciliación, no existiendo fases rigurosas ni muestra de pruebas o argumentación, así también como ir a la audiencia sin un asesor erudito por parte de los implicados.

- **Preservación de Relaciones Útiles:** Al ser dócil la Conciliación, permite un trato espontáneo entre ambas partes, permitiendo en algunos casos que este vínculo sea conservado.
- **Resultado y control del proceso:** los implicados son aquellos que inspeccionan el proceso, tantean y operan su avance a su vez controlan el resultado, que es beneficio único de su voluntad propia.
- **Solución Creativa:** Pueden ser exploradas alternativas de resolución no relacionadas al conflicto

Son halladas límites de disimilitud del proceso extrajudicial que imposibilita resolver o aventaje sean hallados en la demanda, donde los involucrados por iniciativa conjunta puedan hurgar dentro de las audiencias el asunto que en adición se acuerde. Que adicionalmente acuerden.

#### **Desventajas:**

Se encuentran las siguientes desventajas:

- **Voluntariedad:** Siendo traducida usualmente en desventaja en el momento que la parte oponente se manifieste testaruda y reacio a cualquier tipo de arreglo negociado, es el sistema quien es dependiente de forma absoluta de la voluntad de los implicados, siendo manifestado en ausencias en las audiencias.
- **Incertidumbre:** No se garantiza que en el acto conciliación sea solucionado, prologándose así la situación incierta, puesto que, en dificultad de un proceso extra judicial, no habiendo un veredicto decretado por el tercero quien finaliza el conflicto.
- Las partes deben de ceder en las pretensiones
- Es posible que no se lleguen a acuerdos
- Posibilidades de incumplimientos
- El más Poderoso puede Imponer Condiciones
- Se puede violentar el Debido Proceso

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **2.3.1. Conjunto de Conceptos del Acuerdo Extrajudicial**

De acuerdo en el Art 2 de la Ley 26872 de Conciliación y su reglamento. La conciliación promueve la solución a los conflictos siguiendo un conjunto de

conceptos éticos de equidad veracidad confidencialidad buena fe neutralidad imparcialidad legalidad celeridad y economía (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

**Principios del Proceso Extrajudicial:**

- **Equidad:** facultad de equilibrio es decir que el mediador está obligado a resolver en función de igualdad y equilibrio de los concilian tés; cabe mencionar que el mediador esta para crear situación de igualdad a fin de obtener un beneficio para ambas partes implicadas, Obligación de crear situación de equidad a fin de obtener un beneficio para ambas partes y en otras palabras el mediador crea una situación de beneficio para las partes de conflicto en equidad.
- **Veracidad:** La veracidad busca tal cual lo hechos o sus ceso ocurridos sin alterar el significado o los intereses de las partes en conflicto remitiéndose a la verdad en las acciones para hacer imparcial su determinación se entiende por principio que los mediadores deben tener un papel imparcial y deben buscar siempre la precisión deseada por las partes interesadas sin menoscabar el sentido de los acuerdos en el proceso.
- **Buena fe:** La buena fe es el acto que se tiene en la manera que los implicados procedan de ser fieles y honestos para confiar en la solución del procedimiento extrajudicial para guiarlo a una solución adecuada y satisfactoria y se basa en la información y mismo acto que quieran darle dicha solución de los contrario faltaría la confianza y al entorpecimiento de no decir la verdad sucedida Entonces el principio de buena fe se basa se basa en la honradez y la integridad y quien actué como mediador seguirá interviniendo para que las partes estén informadas, cuida dando que el proceso sea legal.
- **Neutralidad:** Es la acción por la cual el Mediador no participa en la sucesión de los hechos tanto sociales como Familiares por la consecuencia de la inclinación a ese entorno social Debiendo obtenerse cualquier participación así mismo si las partes de acuerdo el mediador debe inhibirse y dar una solución en base a las ocurrencias y dirigir el proceso extrajudicial percibiendo en base a los hechos relatados de las partes Conocer los casos

en los que participen personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen concilian tés los cuales lo vincule parentesco, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención de aquél. Por lo tanto, quien ejerce la función de conciliador debe obtenerse de percibir otros casos que relacionen la participación de individuos asociados a él o a la institución de la Conciliación, a excepción que las partes lo acepten.

- **Imparcialidad:** Quien actúa como conciliador, en el proceso de su ejercicio profesional se debe hallarse autónomo de preferencia tanto en palabras como en el ejercicio (Gutierrez, 2018). El actuar de forma imparcial envuelve un compromiso de auxilio a todas las partes, y no solamente a una, con el propósito de obtener una solución positiva. Además, los intereses de las partes no deben estar en propuestas impuestas por el mediador ya que él se identificaría con las partes en conflicto.
- **Confidencialidad:** Lo resaltante del proceso de conciliación considerándose solo como principio que es el elemento particular que permite al cuidado de la información obtenida en el momento de la confidencia. Entonces quien actúa como mediador no debe revelar tal información a individuos ajenos a la sesión efectuada, por ejemplo, no puede ser expuesta la información recibida en una sesión privada en una sesión conjunta, sin haber tenido el permiso de aquellas que brindaron tal información a su vez el artículo 10º de la mencionada ley será comprendida que todo aquello mencionado o sustentado en las Audiencias de Conciliaciones de valor evidenciable en cualquiera que sea el tipo de proceso judicial, de arbitraje o administrativo que se origine ulteriormente, incluyendo a aquellos generados en situaciones distintas a las que dieron comienzo a la polémica en materia de Conciliación. Siendo exceptuados a este principio, la comprensión en la Audiencia de Conciliación de la inaplazable ejecución o la culminación de las infracciones que quebranten los derechos a la vida, la salud, la libertad y demás, que por su resultado social no corresponden ser excusados por este principio y sean disconformes con los principios y finalidad de la Conciliación. De esta manera, en el

momento de que el implicado manifieste por escrito su asentimiento. La ley no contiene las situaciones exceptuadas, si existiese un caso de perjuicio contra un menor, como violencia sexual o en la suposición de que sea enterado por medio la comisión una posible agresión, implicando severos daños psicológicos o físicos a otros individuos, quien ejerza como conciliador el conciliador está facultado a comunicar dichos actos a un órgano superior competente. Confidencialidad deriva de la discreción a una información netamente particular y personalizada de las partes en conflicto y ello involucra a que no debe ser notificada o participada por que queda en condición de secreto.

- **Legalidad:** La ley y su reglamento regulan la participación del conciliador en concordancia con todo el ordenamiento jurídico legal pues es su respaldo la ley.
- **Celeridad:** La actividad jurídica demanda mucho tiempo tanto en el emplazamiento y como en el ofrecimiento de pruebas en cambio el conciliador en dos veces notificado da rápida solución al conflicto función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.
- **Economía:** Las tasas judiciales, ofrecimiento de pruebas y participaciones de parte (peritos) demandan un costo en el proceso judicial en cambio en este proceso extra judicial se ahorra tiempo y dinero.

Estos principios están enmarcados en la ley, permitiendo un respaldo legal, la prontitud para su resolución y que permite que las partes no sufran un gasto tanto en el tiempo como en recursos económicos

### **2.3.2. Materias Conciliables**

MINJUS (2015) mantiene que los elementos conciliatorios son esas controversias que son peregrinamente presentadas en una audiencia de conciliación, debido a que contiene derechos que consiguen ser tratados y dispuestos por los implicados.

Según el reglamento en su artículo 7º manifiesta que: “que las pretensiones designadas y/o asignadas sobre los derechos disponibles de las partes”. Sean objeto de la conciliación o en los procesos extrajudiciales.

**A) Materias Civiles:** son obligaciones de disposición para lograr ser normados aceptados por las partes no encontrándose restringida alguna norma. Las que son atendidas en la materia de la conciliación se encuentran las siguientes:

- a) Desembolso de obligaciones
- b) Infracción de obligaciones
- c) Desahucio
- d) Desembolso de obligaciones anteriores
- e) Desembolso por perjuicios y daños
- f) Prohibiciones
- g) Fraccionamiento.
- h) Enmienda, etc.

**B) En materia de conflictos familiares**

En temas familiares la conciliación es sui generis, ya que está en enfrentamiento hacia una controversia con extensos vínculos emocionales que denotan que se trataría más que una controversia jurídica que de un problema humano.

La Ley 26872 y su Reglamento denotan que en materia familiar son de conciliación cuestiones relacionadas a:

- a) Alimentos.
- b) Acrecentamiento de alimentos.
- c) Régimen de visitas.
- d) Otras que deriven de la relación familiar.

En la Ley N° 29876 que modifica el artículo 9 de la Ley N° 29872, sobre la no exigencia de la conciliación cambiado por el Decreto Legislativo N° 1070, indicando que: “en los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de vistas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición. En estos casos, la conciliación es facultativa”

**C) Materias Laborales:** En materia laboral la conciliación está orientada a la prevención o remedio de controversias de tal materia, teniendo la posibilidad de conciliar otras materias que no transgreda los derechos que tiene el individuo que labora.

La Ley N° 26872, Ley de Conciliación, no alude específicamente las cuestiones laborales, sin embargo, se pueden mencionar por experiencia las controversias que pueden conciliarse, son:

- e) Forma de desembolso de beneficios sociales siempre y cuando las partes estén de acuerdo
- f) Forma de desembolso de remuneraciones insólitas siempre que partes este de acuerdo.
- g) Forma de desembolso de indemnización por despido arbitrario. Siempre en cuando las partes estén de acuerdo
- h) Forma de desembolso de gratificaciones, etc. Siempre en cuando las partes estén de acuerdo

**D) Supuestos y Materias no conciliables:** Esta establecida ley denota desemejanza entre componentes, que no acepten el cumplimiento del requerimiento de ser establecidas o acatables que comparte derechos disponibles, y pretendidos, que son escenarios donde tal presunción es un asunto conciliable pero que no es factible ejecutar la conciliación. En el artículo 7-A del Decreto Legislativo N° 1070 menciona las materia y supuestos que no son conciliables del acto de la conciliación, por ende, no se procede a la conciliación en los casos mencionados (MINJUS, 2015):

- i) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- j) Cuando la parte invitada reside en el extranjero, a menos que su apoderado cuente con poder expreso para asistir a un Centro de Conciliación.
- k) Cuando se trate de derechos y bienes de personas incapaces, conforme a lo estipulado en los artículos 43° y 44° del Código Civil.
- l) En los casos de procesos cautelares.
- m) En los procesos relacionados con garantías constitucionales.
- n) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de actos jurídicos, específicamente en los supuestos de los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221° del Código Civil.
- o) En las peticiones de herencia cuando se solicita, además, la declaración de heredero.
- p) En los casos de violencia familiar, excepto en las modalidades reguladas por

la Ley N° 28494, Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Derecho de Familia.

- q) En cualquier otra pretensión que no sea de libre disposición por las partes involucradas en la conciliación.

### **2.3.3. Fases de Acuerdo Extrajudicial**

El autor Encarnación (2015) manifiesta que el proceso extra judicial consecuencia lógica jurídica del ejercicio y reglas que hace el mediador a los implicados, dirigidas activamente por el conciliador. Este abarca una cadena de etapas que continuamente son desarrolladas además de ser flexibles; estas etapas de la conciliación son las siguientes:

1. Pre-Conciliación: evaluación de casos.
2. Convocatoria: actos previos.
3. Apertura: palabras iniciales del conciliador.
4. Comunicación: escuchar versión de las partes en conflicto.
5. Negociación: Búsqueda de soluciones.
6. Clausura: el acuerdo.
7. Seguimiento.

En relación a ellos el Ministerio de Justicia esclarece más el tema y determina con más profundidad, el determinar lo mencionado a continuación (MINJUS, 2015, pp. 173–188).

#### **2.3.3.1. FASE 1: Evaluación o Pre – Conciliación.**

Es previa a la audiencia de conciliación, cuyo objetivo es establecer si la controversia es conciliable para tener información que auxilie a quienes ejercen de conciliador para que ejecuten una estrategia para efectuar la Conciliación, pero antes de ejecutar la conciliación se debe determinar el camino apropiado para dar abarcarlo en la conciliación.

- a) Materia conciliable
- b) Complejidad del Caso
- c) Especialización
- d) Capacidad de las Partes.

#### **2.3.3.2. FASE 2.- Convocatoria.**

Luego de la primera fase, llega la convocatoria que es definido como el acto

que tiene por fin convocarlos a los partes a que participen en la audiencia de proceso extrajudicial:

- a) La notificación.
- b) El sistema de notificación.

El mediador desempeña el rol de conciliador en el momento de disponer la notificación solamente forma como lo comprendido de la notificación y sus anexos correspondientes si no también que abarque formas entendidas que alteran el procedimiento extrajudicial los aspectos legales como lo comprendido de la notificación , sino que también abarque formas reales que alteran la acción extra judicial como la ignorancia de los individuos en relación a este proceso, el miedo, la incertidumbre en relación al actuar del conciliador. Este último tendría que hacer inclusión de documentos de apoyo como pueden ser carta de presentación, un folleto informativo o cualquier documento que le conceda a quienes con invitados tener una previa información sobre los beneficios de tal procedimiento.

Es entendible de que no puede existir un procedimiento de Conciliación si no existen implicado, entonces a partir de ello el que ejerce de conciliador trabajara para que se efectuó una efectiva convocatoria. Esta invitación es muy imprescindible para alcanzar el fin de la convocatoria y será ejecutado por un órgano especializado, que otorgaría una seguridad doble:

- Los individuos han estado informados verdaderamente acerca de la mencionada conciliación.
- Que la invitación es validada en base al marco legal de la conciliación extrajudicial, denominada seguridad legal.

### **2.3.3.3. FASE 3.- Apertura.**

En la tercera fase se da comienzo a la audiencia, con el fin de originar un espacio conveniente, brindar la información a los individuos y dar inicio tal proceso de certificación del conciliador. Durante la fase de apertura se labora en dos diferentes momentos:

- En un primer momento, a partir de la invitación hasta obtener acercamiento con los implicados para la efectuación de la audiencia.
- En un segundo momento, comienza cuando es abierta formalmente la audiencia de conciliación y se alarga hasta la invitación de los implicados

que ejecutan sus alegatos con relación al conflicto.

#### **2.3.3.4. FASE 4.- Comunicación.**

Tiene como finalidad esta fase de recolectar información sobre la controversia y establecer que intereses tienen los implicados, iniciando cuando los que ejercen la conciliación solicitan a los implicados narrar los hechos y al finalizar decidir los conflictos modificando.

#### **2.3.3.5. FASE 5.- Negociación.**

Los que ejercen la función de conciliador tienen como finalidad incitar que los implicados logren expectativas de salida para tal controversia, por medio de la labor colectiva, conjuntamente de su solución efectiva y satisfactoria a las partes.

#### **2.3.3.6. FASE 6.- Terminación**

Esta parte tiene como objetivo de que se tome una medida informada en relación a la solución de la controversia, haciendo respetar la voluntad de los individuos implicados (Caivano, 1998).

#### **2.3.3.7. FASE 7.- Seguimiento**

Concluye la acción de conciliación en la audiencia teniendo como objetivos:

- Estimar los compromisos.
- Elevar información para calcular la seguridad del proceso de conciliación.
- Concordar los compromisos al entorno vigente.

#### **2.3.4. *Solicitud Para un Acuerdo Extrajudicial:***

En relaciona esta solicitud, el Reglamento en su artículo N° 12 nos menciona que para efectuarlo se deberá presentar lo siguiente por escrito:

- Asistencia a la Notificación: Si las partes no se presentan en la primera notificación, tienen una segunda oportunidad. Si tampoco asisten en esa ocasión, se considera que no hay acuerdo.
- Corrección del DNI: En caso de que el DNI no coincida, se permite su rectificación, acompañando la solicitud con el domicilio legal y real del solicitante.
- Representantes o Apoderados: Se debe incluir el nombre y domicilio del representante o apoderado del solicitante, cuando corresponda. En casos de

menores de edad representados por sus padres, en asuntos como alimentos y régimen de visitas, estos pueden identificarse mediante la partida de nacimiento o su Documento Nacional de Identidad (DNI).

- **Identificación de la Parte Invitada:** Es necesario especificar el nombre, denominación o razón social de la persona o personas con quienes se desea conciliar, así como su domicilio.
- **Descripción de los Hechos:** Los hechos que generaron el conflicto deben ser expuestos de manera ordenada y precisa.
- **Información Adicional para Casos de Alimentos:** Si se trata de una solicitud de alimentos, se debe indicar si existen otras personas con derecho alimentario para cumplir con los principios de buena fe y legalidad en la conciliación.
- **Definición de la Pretensión:** La pretensión debe expresarse con claridad y orden, especificando la materia a conciliar.
- **Firma del Solicitante:** La solicitud debe llevar la firma del solicitante o, si este es analfabeto, su huella digital.

Todos estos datos son solicitados directamente por el Centro de Conciliación, bajo su responsabilidad. Si el solicitante no puede acudir personalmente al Centro y debe ser representado, esta situación debe especificarse en la solicitud. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Por otro lado, si un individuo quiere pedir una conciliación deberá acogerse a todos los requisitos antes mencionados, siendo un pedido voluntario que permitirá al individuo efectuar lo solicitado.

### ***2.3.5. Formas de Conclusión del Procedimiento:***

Dice la Ley de Conciliación N° 26872, en su artículo 15° las formas de finalización de un proceso conciliatorio, que puede ser por un acuerdo total, parcial, por falta de acuerdo, por insistencia de las partes a una o dos sesiones, y por una decisión justamente originada por el que ejerce el rol de conciliador en efectiva audiencia, por percibir infracción a los principios de la mencionada conciliación, por la renuncia de unos de los implicados antes de la solución o por cerrarse a no firmar el acta de conciliación.

### ***2.3.6. Plazos del Procedimiento del Acuerdo Extrajudicial***

En la ley de conciliación, específicamente en su Artículo 12° manifiesta que, una vez aceptada tal solicitud, el Centro de Conciliación elegirá a la persona que hará el rol de conciliador al siguiente día hábil, obteniendo dos días hábiles más para poder iniciar las notificaciones a los implicados para la ejecución de tal audiencia.

Ahora, el periodo de plazo para la realizar la audiencia no debe superar los siete hábiles días determinados desde el día siguiente de iniciadas las notificaciones con una fecha de no menos de tres días hábiles.

En el artículo 11° de la misma ley se determina que el periodo de plazo para la audiencia únicamente logrará ser de hasta 30 días calendarios determinados a partir de la primera sesión, solo podrá ser diferido por mutuo acuerdo de los implicados.

### ***2.3.7. Fines de los Acuerdos Extrajudiciales:***

El autor Olivera (s/f) en su libro Conciliación Judicial y Extrajudicial alude que la Conciliación Extrajudicial, en relación a lo mencionado, está en la búsqueda de que los implicados con auxilio del conciliador puedan:

- Conseguir una resolución propia de acuerdo a la creatividad.
- Originar el contacto, reciproco entendimiento y comprensión.
- Optimizar sus vínculos.
- Restar, evadir y optimizar la intervención en el sistema judicial.
- Ocuparse en conjunto hacia el logro de una mutua comprensión para solucionar un conflicto.
- Representación en la Conciliación

### ***2.3.8. Acta de Conciliación***

La Ley de Conciliación, específicamente en el **artículo 16**, alude que el Acta es ese manuscrito que enuncia la expresión de voluntad de los implicados en la Conciliación Extrajudicial. Su eficacia está restringida al cumplimiento de las exigencias determinadas en dicha ley, bajo pena de nulidad.

Por ello, esta Acta de Conciliación debe comprender lo mencionado a continuación:

- a) Información del Centro de Conciliación: Nombre, número de Resolución de

autorización, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular, u otro medio de comunicación electrónica.

- b) Número de Acta y Expediente: Número correlativo del Acta de Conciliación y del expediente, e indicación de si la audiencia es presencial o realizada a través de medios electrónicos u otros.
- c) Lugar, Fecha y Hora: Especificar el lugar, fecha y hora en que se suscribe el acta.
- d) Datos de las Partes: Nombres, número de documento oficial de identidad, domicilio y correo electrónico de las partes o sus representantes, y, de ser necesario, del testigo a ruego.
- e) Identificación del Conciliador: Nombre y número de documento oficial de identidad del conciliador.
- f) Registro del Conciliador: Número de registro y, si corresponde, el registro de especialidad del conciliador.
- g) Hechos Expuestos: Detalle de los hechos presentados en la solicitud de conciliación.
- h) Acuerdo Conciliatorio: Detalle claro y preciso del acuerdo alcanzado, sea total o parcial, incluyendo los derechos, deberes y obligaciones acordados por las partes. En caso de falta de acuerdo, inasistencia de una o ambas partes, o conclusión del procedimiento motivada por el conciliador, esto debe constar.
- i) Firmas: Firma manuscrita o digital del conciliador, las partes involucradas o sus representantes legales, si corresponde.
- j) Verificación del Abogado: Nombre y número de registro del abogado del Centro de Conciliación, quien certifica la legalidad del acuerdo en caso de acta con acuerdo, ya sea total o parcial. En caso de audiencia presencial, se incluye firma manuscrita y huella dactilar del abogado; para audiencias electrónicas, se requiere firma digital.

En ningún caso el acta debe comprender las propuestas o el punto de vista de uno de los complicados en relación de éstas.

### **2.3.9. Los Centros de Conciliación**

La Ley N° 26872, establece en su artículo 24 que los denominados “Centros

de Conciliación” son instituciones que tienen con el objetivo de efectuar la función conciliadora conforme a la ley.

Consiguen componer Centros de Conciliación tanto, personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que posean entre sus propósitos la acción del oficio conciliador.

En cuestión que la asistencia del Centro de Conciliación sea onerosa, la remuneración será abonada por el individuo que requiere la conciliación, sin embargo, en acuerdos contrario, que corresponderá consignar en el acta proporcionada.

Entonces, dicho en otras palabras, estos centros de conciliación son instituciones que hacen factible llevar a cabo el proceso de conciliación, siendo constituidas por profesionales que ejercen tal función de conciliación.

#### **2.3.9.1. Formación y Capacitación de Conciliadores:**

La Ley 26872, en su artículo 25, se refiere a la formación y capacitación de los conciliadores, señalando que dicha responsabilidad recae en la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia y en los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, acreditados por este ministerio.

El Ministerio de Justicia tiene la autoridad para autorizar, registrar y supervisar estos cursos de formación y capacitación para conciliadores, y posee la facultad de revocar o suspender dichas autorizaciones si los centros no cumplen con los objetivos y disposiciones establecidas por la ley y su reglamento.

#### **2.3.9.2. Autorización y Supervisión:**

Continuando con la Ley 26872, en su artículo 26, establece que es el Ministerio de Justicia quien tiene bajo su responsabilidad la permisión de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación, teniendo la facultad de detener o privar de su potestad conciliadora, cuando no estén cumpliendo con los objetivos y principios o cuando cometan faltas éticas mencionadas en la ley.

#### **2.3.9.3. Requisitos:**

La Ley de Conciliación en su artículo 27 alude que las entidades que requieran la aquiescencia de centros deberán añadir a su requerimiento apropiadamente registrada por su representante legal, lo siguiente:

- a) Documentos que certifiquen la presencia de la entidad.
- b) Documentos que certifiquen tal delegación.
- c) Ordenanza del Centro.
- d) Vinculo de conciliadores.

#### **2.3.9.4. Registro de Actas de Conciliación:**

La Ley N° 26872, establece en su artículo 28 indica que cada Centro de Conciliación deberá llevar un Registro de Actas, siendo expedidas las copias legalizadas a pedido de parte.

Si existiese la perdida, deterioro o la destrucción parcial o total de tal Acta, deberá se comunicado de manera inmediata al Ministerio de Justicia el cual actuara de acuerdo a lo señalado en su artículo 26, no perjudicando las acciones civiles o penales que correspondan.

#### **2.3.9.5. Legalidad de los Acuerdos:**

Prosiguiendo con la Ley 26872, en su artículo 29, determina que el Centro de Conciliación tendrá a un profesional abogado quien tendrá la facultad de vigilar la legitimidad de los acuerdos conciliatorios.

#### **2.3.9.6. Información Estadística:**

La Ley 26872, en su artículo 30 determina que los Centros de Conciliación deberán elaborar de manera semestral los resultados estadísticos de su organismo, estos serán comunicados al Ministerio de Justicia, expuestos y divulgados para comprensión del público.

#### **2.3.10. Conciliación Extrajudicial y Proceso Judicial**

El (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) específicamente manifiesta que la Conciliación Extrajudicial es la forma más económica y rápida para dar solución a los conflictos con el apoyo de un tercero ejerciendo el rol de conciliador. Es por medio de la dialogo que el conciliador facilita la comunicación de los implicados, permitiéndole así vencer las discrepancias y llegar a un acuerdo que satisface a las partes. Después, es suscrita un Acta de Conciliación, siendo este un documento que encierra el acuerdo pactado, firmada debidamente por los implicados y el conciliador, representándose así la culminación del proceso conciliatorio. Asimismo, es constituido como un título ejecutivo; dicho en otras palabras, si se incumple el pacto firmado se podrá hacer solicitud hacia el juez a fin

del cumplimiento.

El autor Vargas (2012) en su estudio denominado “La Conciliación Judicial algunas Reflexiones sobre su Problemática en la Legislación Vigente”, manifestando que en un proceso judicial la resolución del proceso reside en el fallo del Juez, que luego de haber indagado y estudiado tales hechos, alcanza convicciones en relación a los implicados y a sus circunstancias, para que a posterior sea analizado dentro del ordenamiento jurídico y llegara a las consumaciones jurídicas, mismas que articulará en uno fallo final, teniendo en cuenta factores como económicos y sociales, los principios en riesgo. La solución de la controversia es hetero (diferente)compositiva, esto quiere decir que es encontrada lejos de la decisión de los implicados.

Por lo tanto, en nuestra cultura y sistema se admite, es más, es preferida la solución auto compositiva, debido a que los implicados llegan a la solución por mutuo acuerdo. La mencionada conciliación es una manera de autocomposición en caminata a la materia de controversia, pudiendo ser realizada previo acudimiento al proceso judicial. Es una forma de autocomposición encaminada, porque un tercero intervine, pero no tiene la facultad de decidir, solo debe dirigir, orientar y ayudar a que los implicados puedan obtener esa solución a su conflicto de intereses.

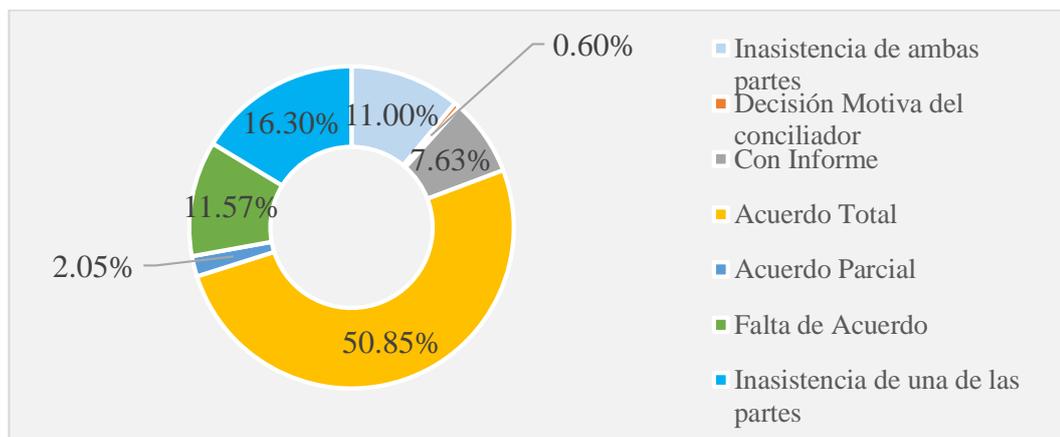
En términos generales, es posible definir a la conciliación como “la participación de un tercero entre los acarreadores de dos implicados en conflicto con el objetivo de instigarles a una constitución justa”, así también como “el suceso jurídico y herramienta a través del cual los implicados sumergidos en una controversia, previo a un proceso y luego también de este, sometiéndose a una diligencia conciliatoria para alcanzar un acuerdo de todo eso que es adecuado a avenencia, y lo que consienta la ley, sosteniendo como mediador neutral y justo, la facultad del enjuiciador, otro funcionario o personal apropiadamente acreditado para ello, este, anterior discernimiento del caso, debiendo pretender por los procedimientos justos de convenio exhibidas por los implicados o en su defecto plantear y evolucionándolas, con el propósito de alcanzar un pacto, estando contenidos los derechos formados y contemplados con carácter de cosa juzgada.”

Según el MINJUS (2022), en su \*Anuario Estadístico - 2017\* emitido por la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos, se

presentan datos estadísticos sobre las conciliaciones realizadas en todo el Perú. Este informe incluye los porcentajes de las distintas formas de conclusión de la conciliación extrajudicial, tales como: acuerdo total, inasistencia de ambas partes, inasistencia de una de las partes, falta de acuerdo, con informe y con decisión motivada del conciliador, como se refleja en el siguiente cuadro:

### Figura 1

*Ilustración conciliaciones concluidas según forma de conclusión ,2017*



*Nota.* MINJUS (2022)) en su informe Anuario Estadístico de 2022, publicado por la Oficina General de Información Estadística y Estudios Socioeconómicos.

El Ministerio de Justicia, a través de su base de datos, pone a disposición información relacionada con el sistema integrado de conciliaciones a nivel nacional en el Perú, correspondiente al año 2019. Según este informe (Figura 1), las áreas con mayor número de conciliaciones fueron las de derecho familiar y civil. En relación con los resultados de los procedimientos de conciliación en 2017, se detalla lo siguiente: los acuerdos totales alcanzaron un total de 11,761 conciliaciones, lo que representa el 50.85% de los casos; los acuerdos parciales fueron 474, lo que equivale al 2.05%, y la falta de acuerdo se presentó en 2,677 casos, es decir, un 11.57%.

Asimismo, en lo que respecta a las conciliaciones extrajudiciales que terminaron sin llegar a un acuerdo, se ha observado un incremento progresivo en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Con base en estas cifras, se prevé que esta tendencia continúe en los próximos años.

**Tabla 3***Incremento de Actas Conciliatorias en los Años 2015, 2016 Y 2019*

<i>AÑO</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>
<i>% ACTAS CON FALTA DE ACUERDO</i>	<i>10%</i>	<i>11%</i>	<i>11.57%</i>	<i>12.5%</i>	<i>14.1%</i>

*Nota.* Tabla elaborada por los tesisistas**2.4. Factores que Determinan la Decisión en las Personas:**

Diversos autores han identificado y analizado los factores determinantes que influyen en las decisiones que las personas toman en su vida diaria. Entre estos factores, se destaca el siguiente:

**2.4.1. Factor Económico**

Macías (2010) profesor en la Universidad de Chicago y laureado con el Premio Nobel de Economía en 1992, en su obra *Un Tratado sobre la Familia*, expone que las decisiones de las personas están profundamente influenciadas por un análisis de coste y beneficio. Según él, las personas toman decisiones evaluando la información disponible, lo que permite realizar un cálculo racional para determinar las acciones más convenientes. Este proceso implica sopesar las ventajas y desventajas de cada opción, facilitando la elección de la medida más adecuada.

En este contexto, Becker, al abordar los campos de comportamiento humano e interacción, identifica diversas áreas en las que la economía juega un papel crucial en las decisiones de las personas. Entre estos ámbitos se incluyen la familia, el hogar, la educación, el matrimonio y la natalidad, entre otros. Según Becker, todas estas actividades humanas están estrechamente vinculadas a principios económicos, lo que significa que la toma de decisiones en estas áreas también está influenciada por factores económicos. Becker subraya que, aunque las preferencias y pensamientos de cada persona varíen, el objetivo común de cualquier decisión es generar un beneficio. Este fin común, presente en todas las decisiones, es la base para un proceso de toma de decisiones racionales.

Asimismo, el autor menciona varios elementos clave que influyen en el proceso de toma de decisiones, entre los cuales destacan:

- El tiempo disponible para tomar una decisión.
- Los ingresos económicos.

- La capacidad cognitiva de la persona.
- El acceso a la información relevante.

En relación con el matrimonio, Becker argumenta que los beneficios de este compromiso se hacen evidentes cuando los beneficios esperados de casarse superan las ventajas de no hacerlo. Este proceso de decisión se considera una inversión en información, ya que el tiempo transcurrido desde que una pareja se conoce hasta que decide casarse contribuye a reducir la incertidumbre sobre la relación. Si, eventualmente, la pareja decide separarse, también deberían evaluar el costo-beneficio de esta decisión, considerando cómo afectará sus vidas y si los beneficios de separarse justifican los costos involucrados.

#### **2.4.2. Factor Cultural**

Macías (2010) señala que hay ciertos factores que influyen en la toma de decisiones y comportamientos de las personas frente a disputas, destacando especialmente los factores culturales. Estos no solo permiten identificar características distintivas que diferencian a los grupos humanos y los asentamientos dentro de un mismo contexto geográfico y social, sino que también ayudan a comprender el desarrollo histórico y sus principales tendencias. Esta comprensión es crucial para explicar las conexiones entre las acciones de individuos y grupos con las dinámicas sociales. Los factores culturales no se consideran dimensiones o elementos aislados, sino condiciones concretas que reflejan aspectos esenciales del comportamiento humano, como la religiosidad, las costumbres y las tradiciones, las cuales aportan un marco de significado indispensable en el estudio de las comunidades.

Al profundizar en estos aspectos, es posible discernir entre los factores considerados dinámicos y aquellos vistos como estáticos, basándose en criterios como la estabilidad, la duración en el tiempo y la capacidad de cambio. Dentro de este análisis, el lenguaje y las costumbres pertenecen al primer grupo; mientras que las comunicaciones y las tecnologías se categorizan en el segundo. Por lo tanto, se entiende que los factores culturales comprenden las condiciones o aspectos presentes que influyen en el proceso de desarrollo cultural de individuos, grupos, comunidades y naciones, afectando positiva o negativamente dicho desarrollo.

Valqui (2018), en su obra "Cultura para la Paz", cita a Vicent Martínez

Guzmán, quien propone una cultura de paz que busca recuperar la transparencia en las interacciones humanas para dismantlar la opacidad moral y clarificar las responsabilidades en el cultivo de dichas relaciones. Esta propuesta se opone a diversas formas de exclusión y aspira a reorganizar nuestra convivencia de maneras alternativas, basándose en principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad. Estas culturas promueven el rechazo a toda forma de violencia, buscan prevenir y transformar conflictos a través del diálogo y la empatía, garantizando a todos el pleno ejercicio de sus derechos y facilitando su participación plena en el desarrollo personal y social, promoviendo así una convivencia biocéntrica y holística. En la publicación de la Universidad Nacional Autónoma de México titulada "Factores sociales y culturales de la conducta", se explica que la conducta humana está influenciada desde el nacimiento por un entorno social que es crucial para la supervivencia, la formación del carácter y el aprendizaje de medios de subsistencia. A diferencia de la psicología individualista que se centra en cómo las personas adoptan comportamientos de sus pares, la psicología social prefiere un enfoque más amplio que considera la influencia social. Además, se resalta cómo la sociedad afecta al individuo a través de funciones que dictan normas y límites de comportamiento, influyendo en la conducta mediante principios de motivación, percepción y aprendizaje. Así, la sociedad no solo delimita sino que también refuerza las normas y roles sociales, asegurando comportamientos que promueven el bienestar general mediante la imposición y sanción de conductas apropiadas e inapropiadas.

#### **2.4.3. Factor Cognitivo**

Alcalá (2014) Magister y profesor-investigador de la Universidad Simón Bolívar en Colombia, aborda en su obra "Análisis de los factores cognitivos que inciden en la toma de decisiones de inversión de los administradores financieros de la ciudad de Barranquilla" la importancia de un factor crucial en la resolución de problemas económicos tanto para administradores financieros como para cualquier persona enfrentando una crisis financiera. Señala que los principales componentes de la composición cognitiva de un tomador de decisiones son la emoción y la atención. Estos elementos son esenciales en el proceso de toma de decisiones. La emoción puede influir negativamente al sesgar la evaluación que una persona hace

de su situación actual comparada con lo que aspira. Dado que las capacidades cognitivas del individuo son limitadas, no es posible generar y valorar todas las posibles acciones para alcanzar el mejor estado posible, por lo que la atención se focaliza en un grupo selecto de alternativas viables.

El enfoque de los tomadores de decisiones es inherentemente limitado; un individuo solo puede procesar conscientemente una cantidad restringida de información a la vez, eligiendo y diferenciando basado en su experiencia previa y sus expectativas.- En cuanto a la memoria, Alcalá (2014), define que es una estructura organizada de listas que contiene componentes descriptivos y breves listas de elementos. Esto posiciona al decisor como un vasto almacén de información, que guarda, organiza y categoriza datos según criterios que facilitan el proceso de asociación y analogía mental. La ausencia de memoria impide que una persona recuerde experiencias anteriores, lo que a su vez dificulta la ejecución de rutinas o la formación de hábitos. Sin la capacidad de recordar, ni las emociones ni la atención pueden funcionar adecuadamente, ya que ambas dependen de la información acumulada a través de experiencias previas. Un individuo sin memoria enfrenta un mundo constantemente nuevo, lo cual demanda un proceso de aprendizaje exhaustivo y continuo desde cero.

## **2.5. Definición de Términos**

**A. Derecho:** Se refiere al conjunto de reglas legales establecidas por el Estado, dotadas de sanciones, que regulan las interacciones de los individuos en sociedad, buscando promover una convivencia armónica y el bienestar general.

**B. Deberes:** Compromisos y obligaciones que la sociedad atribuye a las personas dentro de un marco específico, cuyo cumplimiento refuerza la integridad ética, legal y moral de los individuos hacia la comunidad.

**C. Obligaciones:** Relación legal en la que un acreedor puede exigir a un deudor el cumplimiento de un deber específico para satisfacer un interés legítimo, y en caso de incumplimiento, obtener su cumplimiento forzoso.

**D. Conciliación:** Según Ormachea (2016) la conciliación es un método de resolución de conflictos donde las partes acuerdan voluntariamente para evitar litigios, pudiendo este acuerdo ser ejecutado judicialmente como si fuera una sentencia.

**E. Marcs:** Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos que ofrecen opciones diferentes al proceso judicial tradicional, permitiendo que las partes lleguen a un acuerdo mutuo en lugar de una decisión impuesta por un juez (Pérez, 2015).

**F. Conciliación Extrajudicial:** De acuerdo con la Ley 26872, Artículo 5, este tipo de conciliación se establece como un método alternativo para la resolución de disputas, donde las partes buscan un acuerdo consensual a través de un Centro de Conciliación.

**G. Conflicto:** según Franciskovic & Torres (2013) define al conflicto como un conjunto de objetivos, métodos o comportamientos divergentes; es una situación donde cada parte busca alcanzar una posición que es incompatible con los deseos de la otra.

**H. Acta de Conciliación:** Documento oficial que registra los acuerdos alcanzados en una conciliación extrajudicial, cuya validez depende de cumplir con las formalidades legales específicas, bajo pena de nulidad.

**I. Incremento:** Término que proviene del latín “incrementum”, indicando tanto el acto como el resultado de aumentar algo, ya sea material o inmaterial, reflejando un crecimiento en comparación con su estado anterior.

**J) Sistema Judicial:** Organismo en Perú conformado por una estructura jerárquica de instituciones encargadas de administrar justicia, una autoridad que proviene directamente del pueblo.

**K) Solución de Conflictos Sociales:** Situaciones en las que dos o más partes buscan alcanzar objetivos que se perciben como mutuamente dependientes pero incompatibles

**L) Jurisdicción:** Autoridad del Estado, derivada de su soberanía, que abarca tanto el acto de juzgar como de ejecutar lo juzgado, asignada exclusivamente a los órganos judiciales definidos por la ley.

**M) Conocimiento:** Proceso de obtener información significativa que permite comprender la realidad mediante la razón.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Ámbito Temporal y Espacial**

- Departamento: Arequipa.
- Provincia : Arequipa
- Distrito : Cerro Colorado
- Tiempo : Año 2019
- Ámbito : doctrinal: Derecho privado.

#### **3.2. Tipo de Investigación**

Esta investigación se clasifica como básica dado que se enfoca en recopilar datos que contribuirán a formar una base de conocimiento. Este conocimiento adicional será fundamental para entender las causas que influyen el aumento de actas conciliatorias con desacuerdo en el contexto de la conciliación extrajudicial en Cerro Colorado durante el año 2019.

#### **3.3. Nivel de Investigación**

El nivel de este estudio es descriptivo, lo que implica que se centra en registrar y describir los eventos tal y como se observan en la realidad. Este enfoque permite ofrecer una interpretación precisa de los datos, que se recogerán mediante el uso de encuestas estructuradas en forma de cuestionario.

#### **3.4. Población, Muestra, Muestreo**

##### ***3.4.1. Población***

Población De acuerdo con Hernández-Sampieri et al. (2014) la población es el grupo total de estudio o el colectivo más amplio que se puede identificar por compartir una o más características comunes. En este estudio, la población se define como las partes involucradas en conciliaciones en la jurisdicción de Cerro Colorado

durante 2019.

### **3.4.2. Muestra**

Como dice de Hernández-Sampieri et al. (2014) la muestra se compone de un segmento representativo de la población que refleja fielmente sus características esenciales. Esto permite generalizar los resultados obtenidos de la muestra a toda la población. En este caso, la muestra incluirá a 50 partes conciliantes de la misma jurisdicción y periodo.

### **3.4.3. Muestreo**

Conforme a Méndez (2020) el muestreo es el proceso mediante el cual se seleccionan los sujetos de la muestra. Para este estudio, se ha optado por un muestreo intencional o no probabilístico, el cual se basa en la estructura de la población y de la muestra previamente definida.

## **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Según Bunge (2002) citado por Méndez, p. (2020, p. 111) las técnicas de recolección de datos se deben adaptar a la naturaleza del conocimiento previo, a los requerimientos de precisión, así como a la capacidad y destreza del investigador encargado de su aplicación. Por tanto, se define la técnica de investigación como el conjunto de métodos y procedimientos alineados con los hechos investigados y los recursos disponibles, diseñados para generar datos relevantes para el estudio. De acuerdo con este marco, el instrumento seleccionado para este estudio es el cuestionario, compuesto por 18 preguntas estructuradas para investigar tres dimensiones específicas: factores económicos, culturales y cognitivos, y actas de conciliación. Este enfoque está dirigido a abordar tanto el problema general como los problemas específicos identificados en la investigación.

## **3.6. Técnicas y Procesamiento de Análisis de Datos**

La metodología para el procesamiento y análisis de datos se describe en Méndez (2020), quien señala que tras la recolección de los datos mediante cuestionarios, se inicia una etapa crucial que involucra la clasificación y agrupación de los datos según cada variable y objetivo del estudio, así como su presentación agregada. El procedimiento recomendado se divide en cuatro pasos: validación y edición de los datos, codificación, introducción de los datos en el sistema y, finalmente, tabulación y análisis estadístico.

Para la recolección de datos, se realizarán entrevistas con los individuos implicados en el problema de estudio para obtener información directamente de las fuentes. El análisis estadístico se llevará a cabo empleando estadísticas descriptivas, incluyendo medidas de tendencia central, mediante el uso de software estadístico. Los datos se obtendrán de fuentes estatales especializadas en esta área para establecer un marco de referencia sólido. La tabulación, interpretación y análisis de los datos se efe

ctuarán tanto manualmente como mediante el uso de software informático, específicamente el SPSS versión 20, configurado con un nivel de significancia del 95% y un margen de error del 5%.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Análisis de Información**

Este estudio adopta un enfoque cuantitativo, caracterizado por un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, estándares típicos en investigaciones del campo de las ciencias sociales. La información recolectada fue sistematizada y analizada utilizando técnicas de estadística descriptiva, que incluyen tablas de frecuencia tanto simples como agrupadas, y diagramas de barras, complementadas por métodos de estadística inferencial. La codificación de las variables se realizó conforme a las normativas y estructuras establecidas en el marco teórico y en el instrumento de medición, respetando los rangos especificados y detallando los intervalos entre las categorías. Este proceso asegura que los datos estén organizados de manera que faciliten el análisis y la interpretación correcta de los resultados. Finalmente, para el cálculo y análisis de los resultados, se procesaron y generaron modelos estadísticos utilizando el Lenguaje de Programación Estadístico R en su versión 3.3. Además, la documentación y presentación de los resultados se llevó a cabo siguiendo las normas de la APA, séptima edición, garantizando así la precisión y la formalidad requeridas en la presentación de investigaciones académicas.

#### 4.1.1. Resultados Por Preguntas

##### Pregunta N° 01

**Tabla 4**

*¿La conciliación extrajudicial es rápida, en comparación con el proceso judicial?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	40	10	50
Porcentaje ( %)	80%	20%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 2**

*¿La conciliación extrajudicial es rápida, en comparación con el proceso judicial?*



*Nota.* Elaboración propia

##### **Interpretación:**

De la Tabla 4 y Figura 2, correspondientes a la pregunta número 01: "¿La conciliación extrajudicial es rápida, en comparación con el proceso judicial?", se observa que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 40, lo que representa el 80%, respondieron afirmativamente, indicando que consideran a la conciliación extrajudicial como un proceso más rápido que el judicial. En contraste, 10 encuestados, equivalentes al 20%, respondieron que no perciben la conciliación extrajudicial como un proceso más rápido.

### Pregunta N° 02

**Tabla 5**

*¿Es bueno resolver sus problemas en la vía de conciliación extrajudicial?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	40	10	50
Porcentaje ( %)	80%	20%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 3**

*¿Es mejor resolver sus problemas en la vía de conciliación extrajudicial?*



*Nota.* Elaboración propia

#### **Interpretación:**

De la Tabla 5 y Figura 3, relacionadas con la pregunta número 02: "¿Es mejor resolver sus problemas en la vía de conciliación extrajudicial?", se observa que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 40, equivalentes al 80%, respondieron afirmativamente, indicando que consideran la conciliación extrajudicial como una mejor vía para resolver sus problemas. En contraste, 10 encuestados, representando el 20%, respondieron negativamente.

**Pregunta N° 03****Tabla 6**

*¿El acudir a un centro de conciliación extrajudicial es para evitar mayor costo en lugar del proceso judicial?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	39	11	50
Porcentaje ( %)	78%	22%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 4**

*¿El acudir a un centro de conciliación extrajudicial es para evitar mayor costo en lugar del proceso judicial?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación**

De la Tabla 6 y Figura 4, que corresponden a la pregunta número 03 del cuestionario: "¿Acudir a un centro de conciliación extrajudicial es para evitar mayores costos en comparación con el proceso judicial?", se observa que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 39, que representan el 78%, respondieron afirmativamente. En contraste, 11 encuestados, equivalente al 22%, respondieron negativamente.

### Pregunta N° 04

**Tabla 7**

*¿Cree usted que las decisiones que toma al momento de conciliar lo hace por iniciativa propia?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	40	10	50
Porcentaje ( %)	80%	20%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 5**

*¿ Cree usted que las decisiones que toma al momento de conciliar lo hace por iniciativa propia?*



*Nota.* Elaboración propia

### Interpretación

De la Tabla 7 y Figura 5, asociadas a la pregunta número 04 del cuestionario: "¿Cree usted que las decisiones que toma al momento de conciliar lo hacen por iniciativa propia?", se desprende que, entre los 50 conciliantes de la jurisdicción de Cerro Colorado encuestados, 38, que representan el 76%, afirmaron que sí toman decisiones por iniciativa propia en el proceso de conciliación. Por otro lado, 12 encuestados, que corresponden al 26%, indicaron que no lo hacen por iniciativa propia.

### Pregunta N° 05

**Tabla 8**

*¿Cree usted que tener solvencia económica por la otra parte vulnera su derecho de igualdad?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	42	08	50
Porcentaje ( %)	84%	16%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 6**

*¿Cree usted que tener solvencia económica por la otra parte vulnera su derecho de igualdad?*



*Nota.* Elaboración propia

#### **Interpretación:**

De la Tabla 8 y Figura 6, referente a la pregunta número 05 del cuestionario: "¿Cree usted que tener solvencia económica por la otra parte vulnera su derecho de igualdad?", muestra que de los 50 conciliantes entrevistados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 42, equivalente al 84%, consideran que sí se vulnera su derecho de igualdad cuando la otra parte tiene mayor solvencia económica. En contraste, 8 encuestados, que representan el 16%, opinan que no afecta su derecho de igualdad.

**Pregunta N° 06**

**Tabla 9**

*¿El conciliador extrajudicial debe brindar una información acertada sobre los acuerdos que se puede adoptar?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	46	04	50
Porcentaje ( %)	92%	08%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 7**

*¿El conciliador extrajudicial debe brindar una información acertada sobre los acuerdos que se puede adoptar?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:**

De la Tabla 9 y Figura 7, que corresponden a la pregunta número 6 del cuestionario: "¿El conciliador extrajudicial debe brindar una información acertada sobre los acuerdos que se puede adoptar?", se observa que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 46, lo que representa el 92%, afirmaron que sí, el conciliador debe proporcionar información precisa sobre los acuerdos posibles. En contraste, solo 4 encuestados, que representan el 8%, opinaron que no es necesario que el conciliador brinde esta información.

### Pregunta N° 07

**Tabla 10**

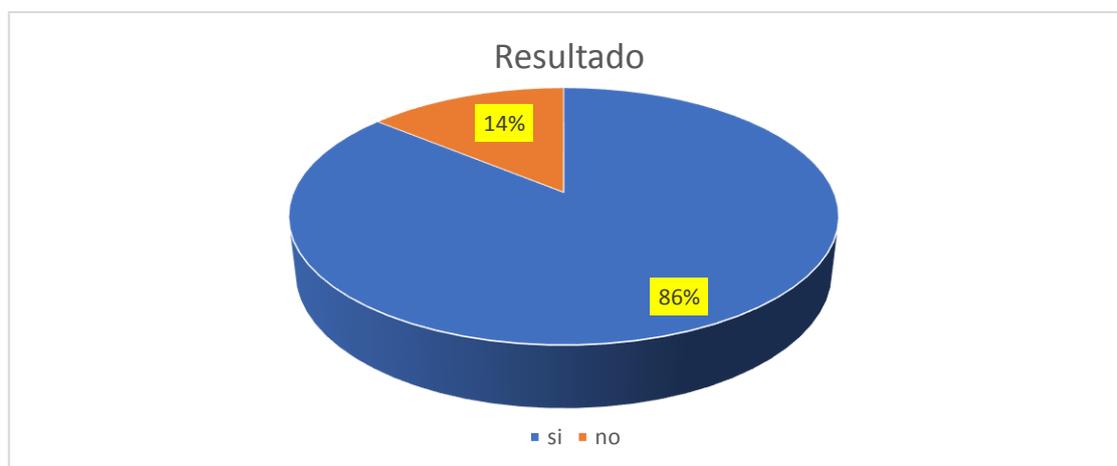
*¿En el momento de la realización del acto conciliatorio ambos tienen que ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo saludable?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	43	07	50
Porcentaje ( %)	86%	14%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 8**

*¿En el momento de la realización del acto conciliatorio ambos tienen que ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo saludable?*



*Nota.* Elaboración propia

### Interpretación

De la Tabla 10 y Figura 8 asociadas a la pregunta número 7 del cuestionario, muestran que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 43, lo que representa el 86%, respondieron afirmativamente, indicando que creen necesario ceder en algunas pretensiones para alcanzar un acuerdo beneficioso. Por otro lado, 7 encuestados, equivalentes al 14%, consideran que no es necesario hacer concesiones para llegar a un acuerdo en el proceso de conciliación.

### Pregunta N° 08

**Tabla 11**

*¿ Cree usted que las personas sienten que existen barreras en cuanto no pueden comunicarse de manera fluida por el idioma que hablan ?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	38	12	50
Porcentaje ( %)	76%	24%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 9**

*¿ Cree usted que las personas sienten que existen barreras en cuanto no pueden comunicarse de manera fluida por el idioma que hablan?*



*Nota.* Elaboración propia

#### Interpretación

De la Tabla 11 y Figura 9 relacionadas con la pregunta número 8 del cuestionario: , se desprende que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 38, equivalente al 76%, consideran que sí existen barreras lingüísticas que afectan la comunicación fluida. En contraste, 12 encuestados, que representan el 24%, opinan que el idioma no constituye una barrera para la comunicación.

**Pregunta N° 09****Tabla 12**

*¿Usted recurre a un centro de conciliación extrajudicial por factor económico, en lugar de proceso judicial ?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	43	07	50
Porcentaje ( %)	86%	14%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 10**

*¿ usted recurre a un centro de conciliación extrajudicial por factor económico, en lugar a un proceso judicial ?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación**

De la Tabla 12 y Figura 10 vinculadas a la pregunta número 9 del cuestionario:, muestran que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 43, lo que representa el 86%, afirmaron que sí eligen la conciliación extrajudicial por razones económicas. Por otro lado, 7 encuestados, que corresponden al 14%, respondieron que no eligen esta alternativa por factores económicos.

### Pregunta N° 10

**Tabla 13**

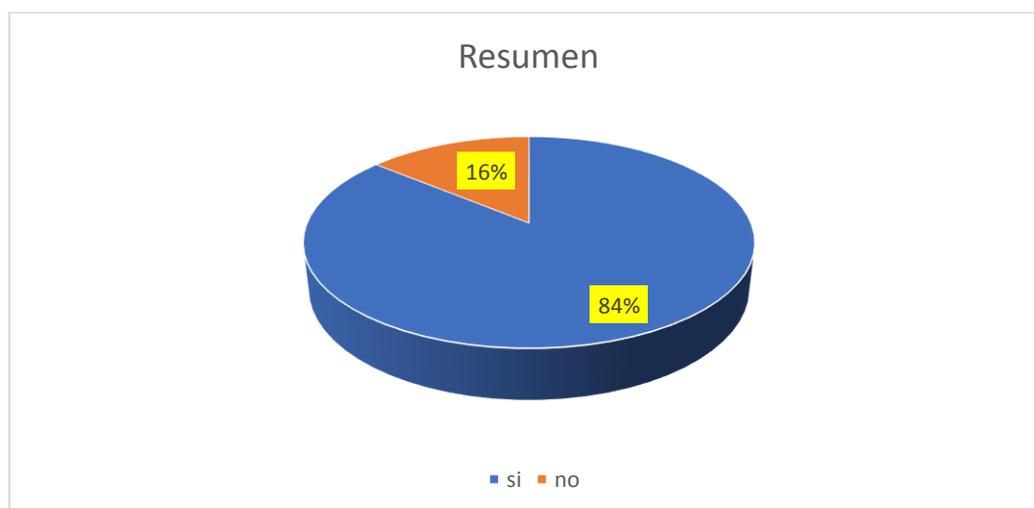
*¿Es necesario ser informado por un abogado sobre la conciliación extrajudicial antes de acudir a un centro de conciliación para resolver algún conflicto que le aqueja?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	42	08	50
Porcentaje ( %)	84%	16%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 11**

*¿Es necesario ser informado por un abogado sobre la conciliación extrajudicial antes de acudir a un centro de conciliación para resolver alguna controversia que le aqueja?*



*Nota.* Elaboración propia

### Interpretación

De la Tabla 13 y Figura 11 asociadas con la pregunta número 10 del cuestionario, se desprende que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 42, lo que representa el 84%, respondieron afirmativamente. Mientras tanto, 8 encuestados, equivalentes al 16%, indicaron que no consideran necesario recibir información de un abogado antes de participar en un proceso de conciliación extrajudicial.

### Pregunta N° 11

**Tabla 14**

*¿Cree usted que los pensamientos y emociones influyen para no adoptar un acuerdo conciliatorio favorable para ambas partes?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	40	10	50
Porcentaje ( %)	80%	20%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 12**

*¿Cree usted que los pensamientos y emociones influyen para no adoptar un acuerdo conciliatorio favorable para ambas partes?*



*Nota.* Elaboración propia

### Interpretación

De la Tabla 14 y Figura 12 vinculadas a la pregunta número 11 del cuestionario, revelan que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 40, que representan el 80%, respondieron que sí creen que los pensamientos y emociones tienen un impacto en la adopción de un acuerdo conciliatorio favorable. En contraste, 10 encuestados, correspondientes al 20%, opinaron que no consideran que los pensamientos y emociones influyan en este proceso.

### Pregunta N° 12

**Tabla 15**

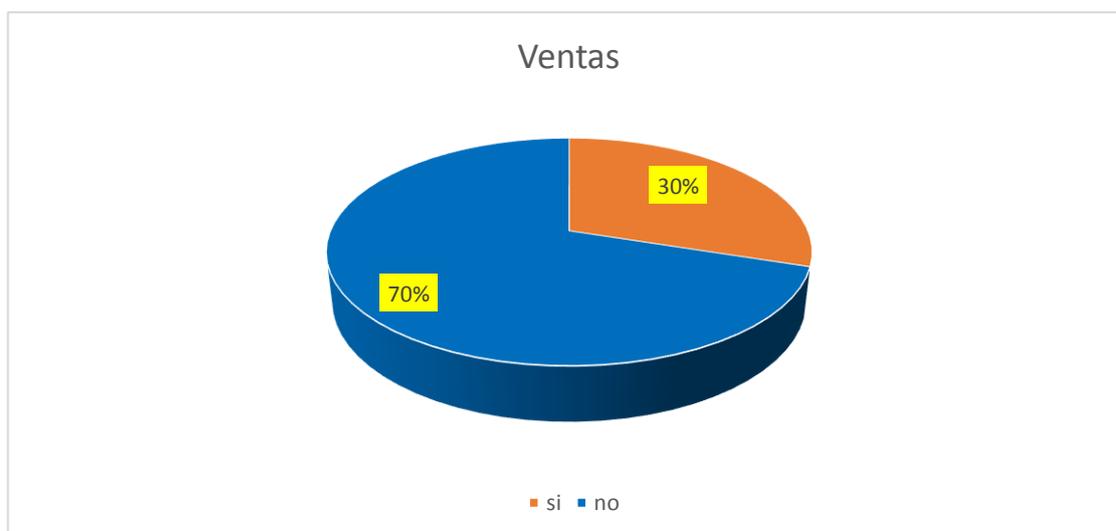
*¿las ideas expresadas por su persona en la audiencia de conciliación extrajudicial, es entendida por la otra parte conciliante ?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	15	35	50
Porcentaje ( %)	30%	70%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 13**

*¿ Las ideas expresadas por su persona en la audiencia de conciliación extrajudicial, es entendida por la otra parte conciliante ?*



*Nota.* Elaboración propia

### Interpretación

De la Tabla 15 y Figura 13 relacionadas con la pregunta número 12 del cuestionario, se observa que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 15, que representan el 30%, respondieron que sí, sus ideas son entendidas por la otra parte. Sin embargo, 35 encuestados, lo que representa el 70%, indicaron que no se sienten comprendidos por la otra parte durante el proceso de conciliación.

**Pregunta N° 13****Tabla 16**

*¿El conciliador utiliza materiales o medio tecnológicos (pizarras intelectuales y otros), para ilustrarles el problema y llegar a un acuerdo conciliatorio?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	08	42	50
Porcentaje ( %)	16%	84%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 14**

*¿ El conciliador utiliza materiales o medio tecnológicos ( pizarras intelectuales y otros), para ilustrarles el problema y llegar a un acuerdo conciliatorio ?*

*Nota.* Elaboración propia



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación**

De la Tabla 16 y Figura 14 que corresponden a la pregunta número 13 del cuestionario, para ilustrarles el problema y llegar a un acuerdo conciliatorio?", se muestra que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, solo 8, que representan el 16%, afirmaron que el conciliador hace uso de materiales o medios tecnológicos en el proceso. Por otro lado, una mayoría considerable, 42 encuestados, equivalente al 84%, respondió que no se utilizan tales herramientas durante las sesiones de conciliación.

### Pregunta N° 14

**Tabla 17**

*¿Al llegar en un acuerdo conciliatorio, influyen en su decisión su familia o terceras personas?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	45	05	50
Porcentaje ( %)	90%	10%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 15**

*¿Al llegar en un acuerdo conciliatorio, influyen en su decisión su familia o terceras personas?*



*Nota.* Elaboración propia

#### Interpretación

De la Tabla 17 y Figura 15 que corresponden a la pregunta número 14 del cuestionario, se desprende que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, una gran mayoría, 45 encuestados que representan el 90%, afirmaron que sí son influenciados por su familia o terceras personas al tomar decisiones durante el proceso de conciliación. En contraste, solo 5 encuestados, equivalentes al 10%, respondieron que no se ven influenciados por terceros.

### Pregunta N° 15

**Tabla 18**

*¿Cree Usted que al ir a un centro de conciliación extrajudicial solucionara su problema de manera pacífica?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	40	10	50
Porcentaje ( %)	80%	20%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 16**

*¿Cree Usted que al ir a un centro de conciliación extrajudicial solucionara su problema de manera pacífica?*



*Nota.* Elaboración propia

### Interpretación

De la Tabla 18 y Figura 16 que están vinculadas a la pregunta número 15, se puede observar que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 40, que representan el 80%, respondieron afirmativamente. Mientras tanto, 10 encuestados, lo que representa el 20%, respondieron negativamente.

### Pregunta N° 16

**Tabla 19**

*¿ El conflicto que tiene usted está seguro que se resolverá en la conciliación extrajudicial ?*

RESULTADOS	SI	NO	TOTAL
Encuestados	37	13	50
Porcentaje ( %)	74%	26%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 17**

*¿El conflicto que tiene usted está seguro que se resolverá en la conciliación extrajudicial ?*



*Nota.* Elaboración propia

#### Interpretación

De la Tabla 19 y Figura 17 relacionadas con la pregunta número 16 del cuestionario: "¿El conflicto que tiene usted está seguro que se resolverá en la conciliación extrajudicial?", se observa que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 37, que representan el 74%, respondieron que sí están seguros de que su conflicto se resolverá mediante la conciliación extrajudicial. Por otro lado, 13 encuestados, equivalentes al 26%, respondieron que no están seguros de que la conciliación extrajudicial resolverá su conflicto.

**Pregunta N° 17****Tabla 20**

*¿Usted tiene conocimiento que el acuerdo conciliatorio reconoce deberes, derechos y obligaciones para las partes que firman en el acta de conciliación?*

<b>RESULTADOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Encuestados	28	22	50
Porcentaje ( %)	56%	44%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 18**

*¿Usted tiene conocimiento que el acuerdo conciliatorio reconoce deberes, derechos y obligaciones para las partes que firman en el acta de conciliación?*



*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación**

De la Tabla 20 y Figura 18 correspondientes a la pregunta número 17 del cuestionario, se revela que, de los 50 conciliantes encuestados en la jurisdicción de Cerro Colorado, 28, que representan el 56%, respondieron que sí tienen conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que se establecen en el acta de conciliación. Sin embargo, 22 encuestados, que representan el 44%, indicaron que no tienen este conocimiento.

### Pregunta N° 18

**Tabla 21**

*¿Conoce usted su la ley y reglamento de conciliación extrajudicial conciliación extrajudicial es rápida ?*

<b>RESULTADOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
Encuestados	30	20	50
Porcentaje ( %)	60%	40%	100 %

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 19**

*¿ Conoce usted la ley y su reglamento de conciliación extrajudicial ?*



*Nota.* Elaboración propia

#### **Interpretación:**

De la Tabla 21 y Figura 19, que están asociadas con la pregunta número 18 del cuestionario, los resultados de la encuesta realizada a 50 conciliantes en la jurisdicción de Cerro Colorado muestran una división exacta. Exactamente 25 encuestados, lo que representa el 50%, respondieron que sí, consideran que la conciliación extrajudicial es un proceso rápido, mientras que los otros 25 encuestados, también representando el 50%, respondieron que no lo consideran rápido.

## RESULTADOS POR DIMENSIONES y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 22

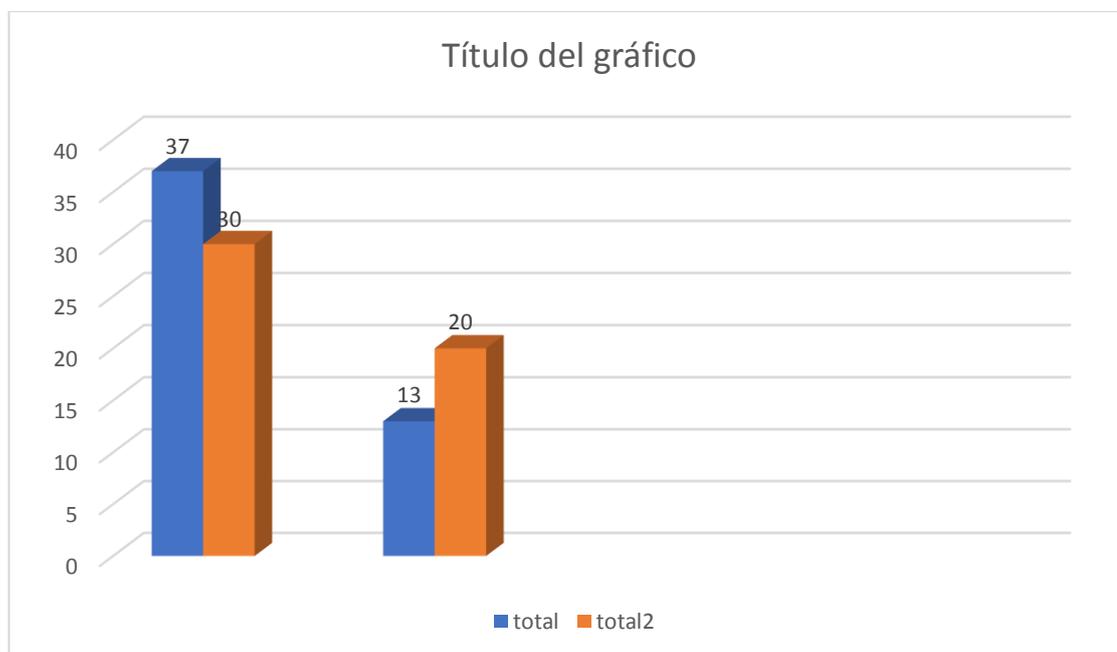
*Resultados por Dimensiones RESP. D1: Factores económicos, culturales y cognitivos D2: Actas Conciliatorias D3: Derechos Internacionales*

RESP.	D1. Causas económicos, culturales y cognitivos		D2: Actas conciliatoria		Resumen Total	
	(f)	(%)	(f)	(%)	(f)	(%)
SI	37	74%	30	60%	67	67%
NO	13	26%	20	40%	33	33%
TOTAL	50	100%	50	100%	100	100%

*Nota.* Elaboración propia

**Figura 20**

*Dimensiones de la Variable de Estudio*



*Nota.* Elaboración propia

### INTERPRETACIÓN POR DIMENSIONES:

#### Interpretación

De la Tabla 22 y Figura 20, que abordan la pregunta número 19 del cuestionario: "¿En el momento de la realización del acto conciliatorio ambos tienen que ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo saludable?", se observa que de los 50 conciliantes de la jurisdicción de Cerro Colorado, 43 encuestados, que representan el 86%, respondieron afirmativamente, indicando que es necesario hacer concesiones mutuas para alcanzar un acuerdo beneficioso. Mientras tanto, 7

encuestados, representando el 14%, opinaron que no es necesario ceder en sus pretensiones para llegar a un acuerdo.

Además, en cuanto a la interpretación de las dimensiones de la variable de estudio para la pregunta sobre las causas que influyen en el aumento de actas conciliatorias con falta de acuerdo: Dimensión N° 01: "D1: Causas económicas, culturales y cognitivas" - De los encuestados, 37, que representan el 71%, consideran que los factores económicos, culturales y cognitivos son determinantes para el incremento de actas conciliatorias con falta de acuerdo. Por otro lado, 13 encuestados, representando el 26%, no consideran que estos factores sean determinantes para el incremento de dichas actas. Dimensión N° 02: "D2: Actas Conciliatorias" - 30 encuestados, que representan el 60%, tienen un conocimiento moderado sobre las actas de conciliación y su impacto en la toma de decisiones cuando hay falta de acuerdo. Sin embargo, 20 encuestados, que representan el 40%, indican que no poseen un conocimiento moderado sobre este aspecto. Estos resultados indican una percepción generalizada de la necesidad de compromiso durante el proceso conciliatorio y resaltan la importancia de los factores económicos, culturales y cognitivos en la dinámica del proceso de conciliación extrajudicial. Además, sugieren una división en cuanto al nivel de conocimiento de las actas de conciliación y su influencia en las decisiones de los involucrados.

## 4.2. Prueba de Hipótesis Específica

La prueba de hipótesis específica planteada en este estudio busca determinar si los factores económicos, culturales y cognitivos influyen de manera positiva en el incremento de actas conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial en la jurisdicción de Cerro Colorado en el año 2019. Se considera que estos factores tienen una influencia positiva en la generación de actas sin acuerdo en el contexto de la conciliación extrajudicial y su relación con el derecho internacional en esta jurisdicción. Además, se evalúa el conocimiento moderado que poseen las partes conciliantes respecto a las actas de conciliación y su impacto en la toma de decisiones, especialmente en los casos donde no se llega a un acuerdo. La hipótesis considera que el conocimiento de los participantes sobre el proceso de conciliación es moderado y que este nivel de entendimiento influye en la efectividad y el resultado de las decisiones en el contexto de la conciliación extrajudicial

### **Contrastación de Hipótesis General - Formula:**

Para contrastar la hipótesis general, se utilizó la fórmula de división de sumatoria. Esta técnica permite sumar todas las dimensiones de los datos recogidos y dividir el total en función de los ítems definidos en la operacionalización de variables. El uso de esta fórmula asegura que los datos numéricos se mantengan consistentes y que el resultado final no se vea alterado por los valores individuales de cada dimensión:

$$\sum (\text{Valorización de partes conciliantes}) = \frac{(D1) + (D2)}{N^{\circ} \text{ ítems}}$$

Dónde:

- (D1) : Dimensión N° 1.
- (D2) : Dimensión N° 2
- N° Ítems : N° Preguntas.

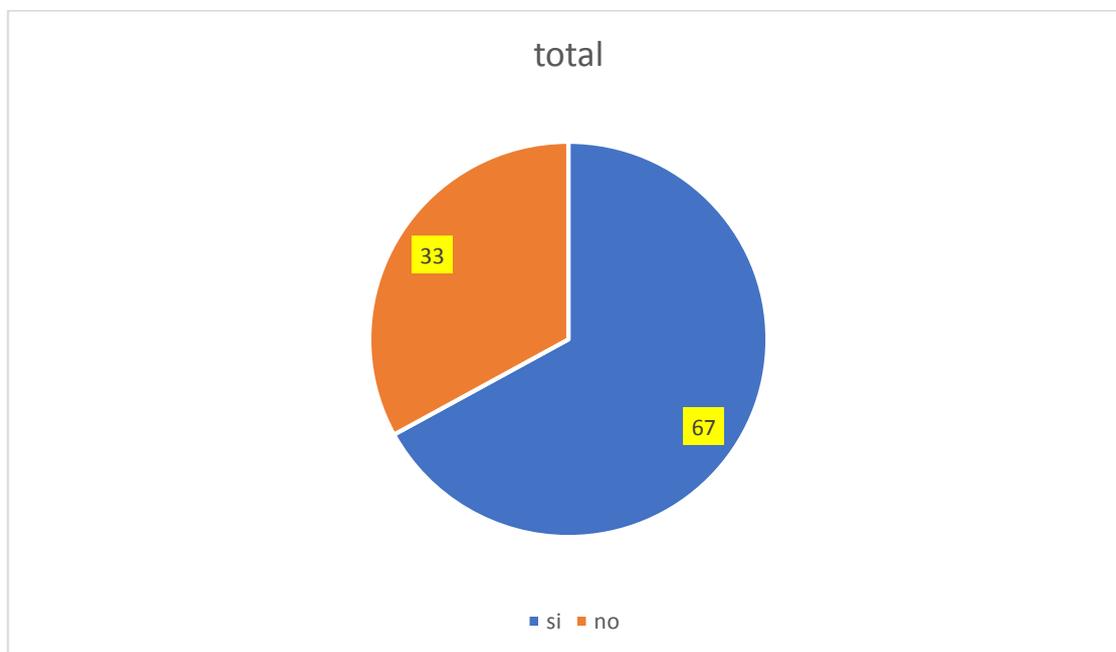
### **Tabulación de Datos**

Para el análisis estadístico de los datos, se utilizó el software IBM SPSS versión 20, ampliamente empleado en las ciencias sociales, aplicadas y en investigaciones de mercado. Este programa permite gestionar y analizar grandes conjuntos de datos de manera eficiente, facilitando la generación de estadísticas descriptivas e inferenciales. Aunque comúnmente se le conoce como SPSS, el

nombre completo del software ya no es un acrónimo, sino simplemente una marca registrada de IBM.

### Figura 21

*Contrastación De Hipótesis*



*Fuente.* Elaboración propia

#### **Interpretación:**

A partir de la Tabla 22 y Figura 21, se llevó a cabo la contrastación de la Hipótesis General del proyecto de investigación, obteniendo un 60% de aceptación respecto a que los factores económicos, culturales y cognitivos influyen de manera positiva en el incremento de actas conciliatorias sin acuerdo en la conciliación extrajudicial en la jurisdicción de Cerro Colorado - 2019. Este resultado permite aceptar la Hipótesis Alterna (Ha) y rechazar la Hipótesis Nula (Ho).

Hipótesis General:

Ho (Hipótesis Nula): Los factores económicos, culturales y cognitivos en el incremento de actas conciliatorias sin acuerdo en la conciliación extrajudicial no influyen de manera positiva en la jurisdicción de Cerro Colorado, AQP - 2019.

Ha (Hipótesis Alterna): Los factores económicos, culturales y cognitivos en el incremento de actas conciliatorias sin acuerdo en la conciliación extrajudicial influyen de manera positiva en la jurisdicción de Cerro Colorado - 2019.

Análisis: En conclusión, se acepta la Hipótesis Alterna, indicando que los

factores económicos, culturales y cognitivos tienen una influencia positiva en el aumento de actas conciliatorias sin acuerdo en los procesos de conciliación extrajudicial en Cerro Colorado durante el año 2019.

#### **4.3. Discusión de Resultados**

La discusión de resultados se basa en los objetivos, la hipótesis descriptiva y los antecedentes presentados en el segundo capítulo. El propósito de este estudio fue conocer la influencia de los factores económicos, culturales y cognitivos en el aumento de actas conciliatorias sin acuerdo en la jurisdicción de Cerro Colorado, AQP, en 2019. Además, se buscó identificar la importancia de estos factores en dicho incremento y analizar el nivel de conocimiento de las partes sobre las actas de conciliación en su toma de decisiones cuando no se alcanza un acuerdo en la conciliación extrajudicial. De acuerdo con la hipótesis planteada, se acepta la Hipótesis Alternativa, lo que significa que los factores económicos, culturales y cognitivos contribuyen de manera positiva al aumento de actas conciliatorias sin acuerdo en Cerro Colorado durante el año 2019. Esto sugiere que dichos factores son determinantes en la dinámica de los procesos de conciliación extrajudicial, afectando la posibilidad de lograr acuerdos satisfactorios para ambas partes.

Coincidimos con la tesis de Flores (2016) en la investigación de Rolando “Factores que determinan el crecimiento de las actas de mediación y la falta de acuerdo en la mediación extrajudicial en la jurisdicción de Huancavelica 2018”, donde muestra que la mediación es un acuerdo para concertar . . los conflictos con la intervención de un tercero imparcial, un mediador, que actúa porque las partes así lo han decidido o la ley así lo exige; Ofrece soluciones, pero no las impone. Se llega a un acuerdo que debe ser aceptado por el árbitro y debe ser vinculante para las partes porque tiene efecto de labor judicial y causa ejecución.

En conclusión:

Precisar también que el sistema de resolución de conflictos se puede destacar fundamentalmente como mediación, rapidez, capacidad de resolución de conflictos y ahorro de costos, porque posibilitan el mecanismo que hoy se ofrece a través de la participación de terceros como un servicio gratuito a la comunidad; con lo cual estoy completamente de acuerdo porque resalta varias coordenadas que tiene la mediación extrajudicial como son la rapidez, opciones de resolución de conflictos

y costos, lo que en este estudio revela que la mediación funciona y se enfatiza para lograr una rápida resolución de diversos conflictos. que tienen las partes, sugiere formas más eficientes de cumplirlas y es más económico para las partes, el autor también concluye que la mediación ha demostrado ser muy efectiva porque en la práctica conduce a un acuerdo satisfactorio con beneficios adicionales como las reservas. y la garantía de la satisfacción mutua, porque las partes en conflicto son las verdaderas representantes de su resolución; con lo cual no estoy de acuerdo, porque el escritor menciona que en la práctica la mediación tenía la capacidad, competencia, voluntad y poder por así decirlo para llevar a las partes a un acuerdo satisfactorio, porque si así fuera entonces no habría difusión de mediación. procedimientos en ausencia de consentimiento, especialmente si se toma como cuestión central que el objetivo del procedimiento de mediación debe ser terminar la mediación con un acuerdo total, luego con un acuerdo parcial y, si es necesario, con una falta de consentimiento, pero la realidad es otra, primero se llega a un acuerdo completo, luego no hay acuerdo, y luego la culminación del proceso de mediación es un acuerdo parcial de un tercero.

Gutierrez (2018), en su tesis titulada “La solución extrajudicial y su efecto en la reducción de la carga procesal, del primer juzgado civil de Huancavelica 2016”, concluye que los usuarios del sistema de derecho civil en Huancavelica, un tribunal de alto nivel, presentan conocimientos limitados sobre la mediación extrajudicial. Específicamente, se encontró que el 46% de los usuarios tiene un bajo nivel de comprensión sobre este tipo de mediación. Además, en la evaluación general, prevalece un nivel medio de conocimiento en el 68% de los casos, lo que respalda el resultado alcanzado y sugiere que, en términos generales, el conocimiento de la población sobre la mediación extrajudicial es insuficiente. Asimismo, Gutierrez realiza una comparación para evaluar el nivel de conocimiento de los mediadores sobre los protocolos de mediación para la toma de decisiones en ausencia de consentimiento en la mediación extrajudicial. Los resultados indican que este conocimiento es aceptable y que, en general, los mediadores poseen un marco de conocimientos de nivel medio a moderado; Además, el doctorando Rubén Juan Gutiérrez Huamán hizo una recomendación en su investigación, que textualmente describe a continuación: Los centros privados de mediación

deberían capacitarse más eficazmente en los asuntos de su competencia. se ha demostrado que quienes pueden reconciliarse lo utilizan más; pero también terminan su acuerdo más a menudo sin ningún acuerdo; con lo cual estoy totalmente de acuerdo, porque la formación de los dirigentes del centro de mediación ilegal -el mediador- debe ser auto iniciada, porque hasta ahora se ha visto que los casos extrajudiciales terminan sin ningún acuerdo.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA:**

De acuerdo a los resultados se logró conocer las causas de las actas conciliatorias con desacuerdo de un total de 50 encuestados, 30 respondieron que sí y 20 respondieron que no, esto significa que influyen las causas económicos, culturales y cognitivos al incremento de Actas Conciliatorias con falta de acuerdo en la conciliación extrajudicial de manera positiva con más del 50 % de los encuetados en la jurisdicción de Cerro Colorado AQP en el año 2019.

### **SEGUNDA:**

Se logró determinar que el interés no es prescindible para las partes en conflicto sobre procesos extrajudiciales

### **TERCERA:**

Se concluyó que el conocimiento de los conciliantes sobre las actas de conciliación es moderado en cuanto a su influencia en la toma de decisiones, especialmente en aquellos casos donde no se alcanza un acuerdo en la conciliación extrajudicial, en la jurisdicción de Cerro Colorado, AQP, en el año 2019.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

Se recomienda que el Ministerio de Justicia, a través de su Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, intensifique las capacitaciones y proporcione información tanto al personal de los Centros Privados de Conciliación Extrajudicial como a la población de Cerro Colorado, AQP, sobre la conciliación extrajudicial. Además, es fundamental que se realice una supervisión más rigurosa sobre la forma en que se desarrollan las conciliaciones extrajudiciales en estos centros privados en el distrito de Cerro Colorado, Departamento de Arequipa.

### **SEGUNDA:**

Se sugiere que los conciliadores extrajudiciales empleen materiales tecnológicos, como retroproyectores, pizarras interactivas, entre otros, para ilustrar los aspectos del problema a conciliar y facilitar la llegada a un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Esto contribuiría a mejorar el desempeño y la efectividad durante el desarrollo de las audiencias de conciliación.

### **TERCERA:**

Se propone sensibilizar a la población de Cerro Colorado sobre la conciliación extrajudicial como una alternativa viable para la resolución de conflictos. Esto implica fomentar el conocimiento general del procedimiento conciliatorio, ayudando a los ciudadanos a comprender el proceso al que se someten y los beneficios que ofrece para resolver sus problemas de manera pacífica y efectiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J. D. (2010). *La Conciliación Extrajudicial y la Conciliación Judicial*. Grijley.
- Alcalá, J. L. (2014). Análisis de los factores cognitivos que inciden en la toma de decisiones de inversión de los administradores financieros de la ciudad de Barranquilla. *Revista Sotavento MBA*, 24, 8–22.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/sotavento/article/view/4054/4831>
- Caivano, R. J. (1998). *Negociación, conciliación y arbitraje: mecanismos alternativos para la resolución de conflictos*. Editorial Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación, 1998.
- Congreso. (1997). *Ley de Conciliación Ley N ° 26872*. El peruano.
- Encarnación, H. (2015). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Editorial Plutón.
- Falconí, P. (2003). *La conciliación extrajudicial en el Perú*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/07/la-conciliacion-extrajudicial-en-el-peru-ilusion-o-realidad-marco-falconi-picardo.pdf>
- Fernández valle w. (2023) el libro comentarios a la ley de conciliación extrajudicial peruana tercera edición
- Flores, L. L. (2016). *Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica año 2016* [Para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica].  
<https://repositorio.unh.edu.pe/items/c922194c-9dd7-41de-9b18-f0608c7209da>
- Franciskovic, B., & Torres, C. (2013). *La eficiencia de los medios alternativos o adecuados de resolución de conflictos frente al sistema procesal civil*.  
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/87/77/175>
- Gutiérrez, R. J. (2018). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016* [Para optar el título profesional de: Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica].

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/42a43cd9-8ad0-448f-9a79-43f0ae689259/content>

Gutiérrez, Y. (2022). *Violencia escolar y aprendizaje en los estudiantes de educación básica regular del quinto grado de la Institución Educativa “América” del Distrito de Ascensión*. [Para optar el Título Profesional de: Licenciado en Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Huancavelica].

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/872735fe-ed08-40ab-a4b6-a22a48e27d04/content>

Guzmán, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho PUCP*, 52.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6239>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.

Macías, R. (2010). *Actores culturales y desarrollo cultural comunitario*.

*Reflexiones desde la práctica*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/985/factores%20culturales%20y%20desarrollo%20cultural.html>

Maldonado, E. (2017). *Conciliación extrajudicial y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016* [Tesis para Optar el Grado Académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6553/Maldonado\\_AE-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6553/Maldonado_AE-SD.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Méndez, C. E. (2020). *Metodología De La Investigación*. Editorial Alpha.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Supremo 014-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación*. 26872. Diario el Peruano.

MINJUS. (2015). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>

MINJUS. (2022). *Anuario Estadístico Institucional 2021*.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3460943-anuario-estadistico-institucional-2021>

Olivera, K. (s/f). *Conciliación Judicial y Extrajudicial*.

Ormachea, J. (2016). *Análisis de la conciliación extrajudicial*. Desfaciendo entuertos.

ONU. (2023). *Carta de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas.

[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf)

Orosco, A. G. (2004). *Aplicación de principios y técnicas de la conciliación en la conciliación judicial como medio para lograr la eficiencia en el proceso UNSA Arequipa* [Tesis de grado]. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Pérez, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Revista Ra Ximha*, 11(1), 109–131. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46139401006.pdf>

Ponce, N. (2008). *Avances y desafíos de la Conciliación Extrajudicial en países de América Latina*.

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4856/Avancesdesafiosconciliacionextrajudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ríos, M. E. (2018). La mediación en China continental: orígenes y regulación actual. *Revista ARS BONT*, 14(2), 87–111.

Romero, S. A. (2003). Hechos de la Justicia. En *Conciliación: Procedimiento y Técnicas de Conciliación*. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

Sagasti, P. (2017). *La conciliación Judicial y extrajudicial*. Editorial América.

Suni, L. D. (2015). *Ley de Conciliación extrajudicial y los conflictos Civiles en la Región de Puno* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez].

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT\\_5278358d78da916b3ca db1dd002c0ed9](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_5278358d78da916b3ca db1dd002c0ed9)

Valqui, E. (2018). *Cultura para la Paz*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

<https://www.une.edu.pe/images/CULTURA%20PARA%20LA%20PAZ.pdf>

Vargas, R. J. (2012). La conciliación judicial. Algunas reflexiones sobre su problemática en la legislación vigente. En *Derecho y Cambio Social*. Juez Titular Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.  
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/conciliacion%20judicial.htm>